

GACETA UNIVERSITARIA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación
y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua

Responsable: Secretaría General

Publicación Mensual

Índice de Contenido



Universidad Autónoma de Chihuahua
Av. Escorza No. 900
Chihuahua, Chih., Méx.
C.P. 31000

MTRO, LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 23 fracciones XI, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como con fundamento en los artículos 2, 3, 4 y 9 del Reglamento para la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO No. GU-NO.195

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua los siguientes asuntos:

- I. Convenio de colaboración con WESTERN NEWMEXICO UNIVERSITY.
- II. Convenio de colaboración con WESTERN NEWMEXICO UNIVERSITY (español).
- III. Convenio de concentración con la empresa PACE INDUSTRIES DE CHIHUAHUA II S.A. DE C.V.
- IV. Convenio de colaboración con el MUNICIPIO DE CHIHUAHUA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.
- V. Estado de actividades del 1 al 31 de julio del 2024.
- VI. Estado de ingresos y egresos del 1 al 31 de julio del 2024 de la Facultad de Políticas y Sociales.
- VII. Estado de ingresos y egresos del 1 al 31 de julio del 2024 de la Facultad de Químicas.

D A D O en el Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chih.; el día 17 de julio de 2024.

“LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR”


MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR


MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO
SECRETARIO GENERAL

RESPONSABLES:

Mtro. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano
Secretaría General

Lic. Angélica Lorena Flores Chávez
Jefa del Departamento de Enlace Académico y
Consejo Universitario

DISTRIBUCIÓN:

Secretaría General

Portal de Transparencia

MAHI

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua de carácter permanente, cuya función consiste en publicar los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por la autoridad universitaria en el ejercicio de sus atribuciones o por otras autoridades cuando afecten a la Universidad, para su debido conocimiento y observancia por parte de la comunidad universitaria.



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CARÁTULA

Convenio General de Cooperación de fecha 16 de julio del 2024 celebrado con el **WESTERN NEW MEXICO UNIVERSITY (WNMU)**

Tipo de instrumento:	Convenio General de Cooperación
Área solicitante:	Dirección de Internacionalización y Vinculación

Nombre, denominación o razón social:	Western New Mexico University WNMU			
	Tipo de persona con quien se contrata:	Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:
				Privado <input checked="" type="checkbox"/> Público <input type="checkbox"/> Social <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Representante legal:	Nombre: Joseph Sheperd		Puesto: Presidente	

Objeto:
El objeto del presente convenio consiste en establecer el marco de colaboración académica, científica y tecnológica entre "LAS PARTES", para realizar conjuntamente actividades que permitan conseguir el máximo desarrollo dentro de la comunidad universitaria estudiantil así como en cuanto a la formación y especialización de recursos humanos, el desarrollo de investigaciones conjuntas, la integración de diversos programas de Doble Titulación, movilidad docente, estudiantil y administrativa; desarrollo tecnológico y académico; intercambio de información; así como asesoría técnica o académica y publicaciones en los campos afines de interés para "LAS PARTES", cuyos compromisos y términos se definirán en el presente instrumento y/o en acuerdos específicos de colaboración derivados del presente convenio, según sea el caso.

Fecha de firma:	16 de agosto del 2024		
Vigencia:	Inicio:	Fin:	No aplica
	16/agosto/2024	04/octubre/2028	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>

Responsable de la operación y seguimiento:
Directora de Internacionalización y Vinculación

No. interno de control:	256/2024
Fecha de archivo:	
Carpeta:	

Elaboró: AFP



UACH-DAJ 265/2024



GENERAL COOPERATION AGREEMENT BETWEEN THE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTED BY ITS RECTOR, MTR. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS, HEREINAFTER REFERRED TO AS "UACH", AND WESTERN NEW MEXICO UNIVERSITY, REPRESENTED BY THE PRESIDENT JOSEPH SHEPARD, HEREINAFTER REFERRED TO AS "WNMU"; JOINTLY REFERRED TO AS "THE PARTIES" SUBJECT TO THE FOLLOWING BACKGROUND, DECLARATIONS, AND CLAUSES:

BACKGROUND

FIRST. On September 24, 2019, UACH and WNMU entered into a General Educational Collaboration Agreement to promote collaboration between both parties, as well as to foster closeness and cooperation among their faculties, departments, institutes, and research centers.

SECOND. In Article 3 of the aforementioned agreement, "THE PARTIES" committed to carrying out cooperation modalities with full respect for their respective normative and directive political-economic competencies of their respective Governments, and in accordance with the agreements established between both parties.

DECLARATIONS

I.- UACH DECLARES THROUGH ITS RECTOR:

1. That it is a decentralized public body of the State, endowed with legal personality, assets, and its own competencies, as well as autonomy to govern itself, among other things; all in accordance with Articles 1 and 2 of the Organic Law of the Autonomous University of Chihuahua, approved by the Sixty-First Honorable Constitutional Legislature of the Free and Sovereign State of Chihuahua in its Decree 953/07 II P.O., published on June 27, 2007, in the Official State Newspaper.
2. That its objectives include, among others: providing higher education to train professionals, researchers, and technicians who contribute to the social, economic, and cultural development of the State and the Nation; providing its members with a solid integral formation guided by the highest human values; justice and social solidarity, respect for the plurality of ideas, a sense of service, scientific and philosophical knowledge, and continuous improvement; fostering and conducting research through services provided to the community; cooperating with public, social, and private organizations in activities aimed at meeting social needs, especially educational ones.
3. That the Rector participates in this instrument exercising the powers conferred by Articles 19 and 23, sections III and IV of the Organic Law of the Autonomous University of Chihuahua, as the Legal Representative of the University, responsible for exercising the general mandate powers of the University for lawsuits and collections and administrative acts with all general and even special powers requiring a clause of such nature according to the Law; as well as entering into all kinds of agreements and contracts for fulfilling the objectives of this institution, with the limitations derived from the Law and its Regulations.

UACH-DAJ 265/2024

4. That MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS proves his capacity as Rector with University Council minutes numbers 599 and 604 dated August 26 and November 8, 2022, respectively, recording the election and oath-taking as Rector for the period from November 8, 2022, to October 4, 2028.
5. That for this agreement, he designates as legal domicile the address located at Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000 in Chihuahua City, Chihuahua.

II.- WNMU DECLARES THROUGH ITS REPRESENTATIVE:

- A. That it is a public non-profit educational institution of higher education in the State of New Mexico, founded in February 11, 1893. Overall responsibility for the university resides in an autonomous Board of Regents appointed by the Governor of the State and confirmed by the State Senate. The Board delegates authority for the internal management of the institution to the President. The mission of WNMU is to serve the people of New Mexico through education, research and extension education, and public service, with special emphasis on preserving the state's multi-cultural heritage, protecting its environment, and fostering its economic development in an interdependent world.
- B. That the President, **DR. JOSEPH SHEPARD**, or his designee, the **Vice President for External Affairs, DR. MAGDALENO MANZANÁREZ** is empowered to sign the present Agreement on behalf of the Board of Regents of Western New Mexico University.
- C. That for the purpose of the present agreement the following address should be used: 1000 W College Ave, Silver City, NM 88062, Division of External Affairs, Western New Mexico University, Silver City, NM 88062, telephone number 575 538 6620 and fax number 575 538 6284; e-mail address Magdaleno.Manzanarez@wnmu.edu and website address <http://wnmu.edu/admin/extaff/>

III.- "THE PARTIES" DECLARE:

1. That this agreement, as well as the specific agreements derived from it, will be governed by the terms and conditions provided in this legal instrument.
2. That once the personality and legal capacity with which "THE PARTIES" appear are fully recognized, it is their will to enter into this legal act for which they agree to be subject to the following:

CLAUSES

FIRST.- OBJECT. The purpose of this agreement is to establish the framework for academic, scientific, and technological collaboration between "THE PARTIES" to jointly conduct activities that enable the maximum development within the university student community, as well as in terms of human resource training and specialization, joint research development, the integration of various Dual Degree programs, faculty, student, and administrative mobility; technological and academic development; information exchange; as well as technical or academic advisory and publications in areas of mutual interest to "THE PARTIES", whose commitments and terms will be defined in this instrument and/or in specific collaboration agreements derived from this agreement as applicable.

SECOND.- ACTIVITIES. To ensure proper compliance, "THE PARTIES" agree that the activities of this agreement involve the following aspects, including but not limited to:

1. **Academic development.**

Page 2 de 13

This document corresponds to the General Cooperation Agreement entered into between UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA and WESTERN NEW MEXICO UNIVERSITY, dated _____

UACH-DAI 265/2024

- a. Generate the necessary means of collaboration for the development of the students of "THE PARTIES" in order to promote the academic development of the university community, always prioritizing the professionalization of the students.
- b. Carry out the appropriate actions within the institutions of "THE PARTIES" to achieve the dissemination of the relationship between "THE PARTIES" among the university community, so that they participate in the various activities that derive from this instrument.
- c. Promote student mobility in order to provide improvements in the opportunities available to students.
- d. Generate the essential work for the development of the schemes related to the double degree offered by "THE PARTIES".

2. Joint research projects and activities.

- a. Promote and carry out temporary stays for faculty, administrative staff, and researchers who wish to undertake projects at the facilities of the other party to which they are affiliated.
- b. Jointly organize and conduct courses, seminars, conferences, symposia, exhibitions, round tables, workshops, congresses, and other academic events that are of interest to the staff of "THE PARTIES," as well as to third parties.
- c. Conduct guided visits for informational or educational purposes.
- d. Develop, promote, organize, advise, and jointly conduct specialization courses, professional updating courses, diploma programs, and postgraduate courses that allow the formation of highly specialized professional personnel.

3. Development of joint academic programs.

- a. Develop joint research and innovation projects in scientific-technological, humanistic, and cultural fields in areas of interest to both parties.
- b. Include faculty and researchers from "THE PARTIES" with recognized professional experience to develop research and scientific-technological, humanistic, and cultural development projects, so that they participate in joint projects.

4. Organization of seminars, conferences, and workshops.

- a. Jointly develop technology to contribute to the solution of regional problems.
- b. Provide technological services and/or specialized technical work according to the needs and requirements of the applicants.
- c. Collaborate with public, private, and social sectors, both national and international, in the consolidation of technological development and innovation in the United Mexican States and the United States of America.

5. Exchange of academic information and materials.

- a. Exchange scientific, technical, and statistical information that enables the conduct of studies or research on matters of mutual interest to facilitate academic and student exchanges, always maintaining the necessary confidentiality towards third parties, and subject to the signing of the corresponding Specific Agreement, if necessary.

THIRD.- DUAL DEGREE PROGRAM. "THE PARTIES" agree to establish a Dual Degree program, upon request from the Academic Unit of UACH to the Academic Directorate, which must validate the feasibility together with the Directorate of Internationalization and Liaison. Once validated by UACH, the Dual Degree program will be sent to WNMU for review and corresponding validation. The specific procedure mentioned above will be determined by each of "THE PARTIES" in accordance with their respective academic regulations.

For the purposes of the above, "THE PARTIES" agree that the general rules for the Dual Degree programs generated will be as follows:

- a) To obtain the academic degree, participants must complete the program of the host university, as well as meet the credit hour and course requirements; for this purpose, participants in the program will be registered as full-time students.
- b) The equivalence of courses for the purpose of credit transfer must be determined by UACH through the Academic Directorate, the Directorate of Internationalization and Liaison, and the Academic Unit intending to generate the Dual Degree program, while for WNMU, it will be through the Academic Associate Dean of a school or College.
- c) Participants in the Dual Degree program must meet the admission and graduation requirements in accordance with the provisions of the academic regulations of each institution for the awarding of the corresponding degrees.
- d) The language of instruction will be Spanish for classes taken at **UACH** and English for classes taken at **WNMU**. Therefore, students must have the necessary documentation to prove proficiency in both languages.
- e) For students enrolled in **UACH** undergraduate programs selected under the framework of this specific agreement, **WNMU** agrees to transfer the classes taken at **UACH**, and similarly, **UACH** agrees to transfer the classes taken at **WNMU** as part of **WNMU's** Bachelor's programs, in accordance with what is determined by "THE PARTIES" through the entities established in section 5.b of this clause.
- f) It will be an essential requirement that before applying for the degree at **WNMU**, **UACH** students must complete the degree procedures at **UACH** and present to **WNMU** the certificate of degree examination in order to meet this requirement and be eligible for the Dual Degree.
- g) The graduation or completion requirements at **UACH** include, among others:
 - a. A period of Social Service that must be completed within the territory of the United Mexican States before **UACH** participating students decide to enroll in the Dual Degree program.
 - b. Completion of the Carnet +Vida Universitaria in accordance with the applicable **UACH** regulations and as determined by the Directorate of Extension and Cultural Dissemination.

UACH-DAJ 265/2024

- c. Completion of Professional Practices in accordance with the applicable UACH regulations, which may be carried out in the United Mexican States or the United States of America, in the form of a mobility project according to the requirements of the relevant academic program.
- h) To obtain the degree from UACH and WNMU, students will be subject to all the academic and conduct regulations in force at the respective institutions.
- i) Students participating in the Dual Degree program must complete the General Education courses stipulated in the WNMU study program through the various modalities established for this purpose.
- j) Due to the need to develop institutional and accreditation reports, both institutions agree to provide timely information related to the academic performance of the students. Participants will give their written consent to WNMU and UACH respectively to share access to their information.
- k) Students in the Dual Degree program will register and pay the enrollment and/or tuition costs stipulated by each institution directly to UACH or WNMU, respectively. It will be the responsibility of the parties to inform the students of the costs incurred as a result of participating in the program, which must be fully covered by the students. Additionally, students will be responsible for the cost of transportation, maintenance, and housing.
- l) l) For the purposes of the above, "THE PARTIES" agree that some of the cost items and expenses that students will incur as a result of their enrollment in this program during their transfer will be as follows:
- a. Application fee to WNMU.
 - b. SEVIS registration fee and student visa processing.
 - c. Tuition and fees: WNMU will offer the in-state tuition rate for New Mexico residents. UACH will offer the same rate for Mexican national students to WNMU students participating in this program.
 - d. CENEVAL EXANI-II application fee and admission exam fee for UACH.
 - e. Semester cost at UACH.
 - f. Accommodation and food.
 - g. Health insurance.
 - h. Transportation.
- m) Foreign students from WNMU who wish to graduate at UACH must complete all the necessary procedures for the revalidation of their previous studies in order to proceed with their admission and graduation.
- n) **FOURTH.- SPECIFIC AGREEMENTS.** For the execution of the aspects mentioned in this instrument that require greater specificity, "THE PARTIES" will enter into specific agreements detailing the precise activities to be carried out concretely. These instruments will be signed by those with the authority to commit and represent "THE PARTIES." The activities of the specific agreements derived from this one should consider, but are not limited to, the following:
- a) Objectives of the academic project.
 - b) Scope. Results to be obtained and specifications.
 - c) Financial agreements.
 - d) Obligations of UACH: allocation of resources, staff participation, responsibilities, and timelines.
 - e) Obligations of WNMU: allocation of resources, staff participation, responsibilities, and timelines.
 - f) Activity program. Schedule of activities related to the development of the project or publication of the work.
 - g) Responsible parties.

Page 5 de 13

This document corresponds to the General Cooperation Agreement entered into between UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA and WESTERN NEW MEXICO UNIVERSITY, dated _____.

UACH-DAJ 265/2024

- h) Where applicable, evaluation and follow-up activities.
- i) Terms of property and intellectual ownership. Conditions of the property and intellectual rights of the involved parties will be established.
- j) Duration of the agreement.
- k) Disputes. Instances to resolve any disputes that may arise.
- l) Any other matters agreed upon by "THE PARTIES".

FIFTH.- FOLLOW-UP AND EVALUATION COMMISSION. Each of "THE PARTIES" will appoint a member to the Follow-up and Evaluation Commission, which will be composed as follows:

For UACH MTRA. MARTHA LORENA MIER CALDERÓN and MTRA. LIZZA IVETH SOLÍS CHÁVEZ, in their capacity as Academic Director and Director of International Relations, respectively, or whoever is designated for such purposes in accordance with the activity in question.

For WNMU MAGDALENO MANZANÁREZ in his capacity as Vice President of External Affairs or whoever is designated for such purposes in accordance with the activity in question.

SIXTH.- FUNCTIONS OF THE FOLLOW-UP AND EVALUATION COMMISSION. The Follow-up and Evaluation Commission will meet as mutually agreed upon by "THE PARTIES" to evaluate the aspects derived from the application of this Agreement, performing the following functions:

- Ensuring the development of cooperation activities by approving the necessary guidelines and directives;
- Implementing corrective measures to improve cooperation activities when necessary;
- Proposing modifications to the content of the Specific Collaboration Agreements to "THE PARTIES";
- Examining, verifying, and properly organizing the documentation;
- Evaluating the results obtained, indicating the degree of achievement of the objectives based on the indicators established in this agreement;
- Keeping the instances designated by "THE PARTIES" permanently informed about the development, incidents, and compliance with the work schedule and budget;
- Assisting in the search for resources to finance the cooperation activities derived from this agreement; and
- Resolving disputes that may arise from the interpretation or application of this agreement.

The Monitoring and Evaluation Commission will prepare minutes of the decisions made in the exercise of its functions, which will be incorporated into this agreement and will form an integral part of it.

The Monitoring and Evaluation Commission will have information on the progress achieved as a result of the cooperation activities under this agreement, for the relevant purposes.

SEVENTH. - FINANCING. "THE PARTIES" will finance the cooperation activities referred to in this Agreement with the resources allocated in their respective budgets, in accordance with their availability, budgetary constraints, and their respective legislation. Each party will cover the expenses related to its participation, except in cases where alternative financing mechanisms can be used, as deemed appropriate.

Additionally, "THE PARTIES" may obtain, jointly or separately, the necessary resources for the development of the cooperation activities referred to in this agreement, through other institutions and government agencies or national, regional, or international organizations.

EIGHTH. - ACADEMIC USE. "THE PARTIES" may use the information derived from this agreement for academic purposes, and the researchers participating in it may use it for curricular purposes and in scientific

UACH-DAJ 265/2024

journals, conferences, or academic meetings where appropriate. "THE PARTIES" will give each other the corresponding credits in the publications made as a result of this agreement.

NINTH. - DURATION. "THE PARTIES" agree that the duration of this legal instrument will begin on the day of its signing and will be valid until October 4, 2028. This duration may be extended for equal periods, subject to prior agreement between "THE PARTIES". The benefits acquired by the university community of "THE PARTIES" derived from this instrument will maintain their due continuity and acquired benefits, regardless of the renewal of this agreement, unless otherwise agreed in writing.

TENTH. - MODIFICATIONS. "THE PARTIES" agree that any modification, addition, or amendment to this agreement must be agreed upon in writing and signed by authorized representatives of both parties. No oral modification or any other form will have any validity or legal effect unless documented in writing and signed by both parties in the respective Amending Agreement or Additional Agreement, as appropriate.

To propose a modification to the agreement, the interested party must notify the other party in writing of the nature and scope of the proposed modification, with both parties negotiating in good faith and acting reasonably to reach a mutual agreement on the terms and conditions of the modification.

The Amending Agreements and/or Additional Agreements signed between "THE PARTIES" in accordance with this clause will form an integral part of this agreement and will have full validity and legal effect from the date of their signing.

ELEVENTH. - EARLY TERMINATION. "THE PARTIES" reserve the right to terminate this agreement early, at any time, unilaterally, as it suits their interests, without the need to obtain the consent or authorization of the other party and without the need to obtain a court ruling; by giving written notification to the other party fifteen (15) calendar days in advance, with the understanding that in such a case, "THE PARTIES" will be obligated to fulfill the obligations that are pending until the termination date specified in the notification referred to in this clause, without having the right to claim any payment or compensation for damages and/or losses resulting from the early termination of the agreement, thus expressly waiving any actions to which they may otherwise be entitled.

The early termination of this agreement will not release "THE PARTIES" from the responsibilities and obligations incurred due to the actions or omissions of their personnel before the date of notification of early termination.

Furthermore, "THE PARTIES" agree that early termination may be carried out by either party in the following cases:

- a) Mutual Agreement: Both parties may agree in writing to the early termination of the agreement at any time, without the need for justification or prior notification.
- b) Force Majeure: If an event of force majeure or an unforeseen event occurs that makes the continued execution of the agreement impossible or impracticable, "THE PARTIES" may terminate the agreement early by written notification, without liability for either party.

In the event that "THE PARTIES" agree to the early termination of this agreement, they agree that the designated responsible parties in Clause Five shall carry out the necessary procedures to ensure that each party fulfills all outstanding obligations up to the date of early termination.

Clauses that, by their nature, should survive the termination of the agreement, including but not limited to confidentiality and jurisdiction clauses, will remain in effect after early termination, subject to mutual agreement between "THE PARTIES" regarding the scope of this paragraph.

It will be at the discretion of the affected party to grant the other party a reasonable period to remedy the non-compliance of any of its contractual obligations, so that the rescission of this agreement does not ultimately occur.

THIRTEENTH. - COMMUNICATION BETWEEN "THE PARTIES". Communications regarding any aspect of this instrument will be sent in writing, by email, certified mail, specialized courier, or any other means that ensures and verifies its receipt by the recipient at the addresses indicated in the declarations and to the designated responsible parties in this clause.

All notifications, notices, or communications directed by "THE PARTIES" under the terms of this clause will be deemed received on the date of delivery, provided that there is an acknowledgment of receipt or confirmation of receipt.

Either of "THE PARTIES" may change the address where they should receive notices and messages, notifying such change in writing with at least twenty (20) natural days in advance of the effective date. Until "THE PARTIES" notify in writing of the change of address, notices, notifications, and other judicial and extrajudicial proceedings made at the indicated addresses will fully take effect.

FOURTEENTH. - INTELLECTUAL PROPERTY. If as a result of the cooperation activities under this agreement, commercially valuable products and/or intellectual property rights are generated, they will be governed in accordance with the applicable legislation for the United Mexican States, the United States of America, as well as by international conventions in the field.

All intellectual creations, including but not limited to publications of various categories (articles, brochures, etc.), co-productions, works, activities, projects, and programs, patents, copyrights, trademarks, industrial designs, and know-how or commercially valuable products developed or used in relation to this agreement, will be the exclusive property of the party that generated them or holds the intellectual property rights over them, giving due recognition to those who participated in their realization. Therefore, said party will enjoy, to the extent applicable, the rights granted by the laws on intellectual property in force and applicable in both the United Mexican States, the United States of America, and abroad.

The ownership of copyright, in its financial aspect, will correspond to the party whose staff has carried out the work subject to publication, giving due recognition to those who participated in its realization. If the work is carried out by the staff of both parties, the ownership will be shared equally.

In the case of works generated and where it is not possible to determine the degree of participation of UACH and WNMU, ownership of moral and financial rights will be shared equally between them, giving due recognition to those who participated in its realization.

Unless expressly agreed in writing between the parties, neither party shall assign, transfer, or sublicense the intellectual property rights acquired or generated in connection with this agreement without the prior written consent of the other party.

FIFTEENTH: CONFIDENTIALITY. UACH and WNMU will have the reciprocal status of **SENDING PARTY** and **RECEIVING PARTY**, as appropriate.

For the purposes of this instrument, "THE PARTIES" agree that all information, whether verbal, visual, printed, written, graphic, or contained in existing electronic media or any other media that may be discovered during the term of this agreement, which is related to the agreement and is provided, presented, released, and/or made known by any means or medium, whether existing or to be discovered, from the **SENDING PARTY** to the **RECEIVING PARTY**, or which by virtue of its characteristics, circumstances, or manner of disclosure is of a

UACH-DAJ 265/2024

confidential nature, shall be considered **CONFIDENTIAL INFORMATION**. This includes, but is not limited to, intellectual and/or industrial property rights, such as studies, market information, suppliers, customers, business plans, costs, prices, designs, precedents, market strategies, material lists, manufacturing procedures, industrial processes, packaging procedures, qualitative-quantitative formulas, quality specifications, analysis methods, distribution channels, marketing plans, discussions, resolutions, target markets, existing markets, fixed, potential, or estimated customers, identification data of affiliates, associates, business partners, project partners, databases, software, digital information, electronic information, databases, files, codes, keys, documents, drawings, specifications, graphics, technical information, letters, samples, electronically transmitted documents, regulatory trends, emails, and, in general, any information related to the agreement and any activities of the parties in this agreement and/or any of their subsidiaries, affiliates, associated businesses, which may be provided at any time (even prior to the signing of this agreement) from the **SENDING PARTY** to the **RECEIVING PARTY**.

Additionally, any information generated under this agreement shall be considered **CONFIDENTIAL INFORMATION** and shall be the property of the party to whom its origin and/or generation can be attributed. In the case of joint origin, both parties shall own it in proportion to their involvement.

The **RECEIVING PARTY** of the **CONFIDENTIAL INFORMATION** is responsible for treating it in a secret and confidential manner, and to make all necessary efforts to maintain it as such, refraining from disclosing or using it for their personal benefit or that of third parties, directly or indirectly. The **CONFIDENTIAL INFORMATION** provided by the **SENDING PARTY** shall be used exclusively for the purposes and actions related to this agreement.

Furthermore, the **RECEIVING PARTY** undertakes to take the necessary measures to ensure that its officers and employees do not disclose the **CONFIDENTIAL INFORMATION** provided to them. This information shall only be provided to those employees who strictly require it for the performance of their duties based on the provisions of this agreement, and the **RECEIVING PARTY** has authorized in writing through a list to be timely delivered to the **SENDING PARTY**.

The **CONFIDENTIAL INFORMATION** is and will remain the property of the **SENDING PARTY**. Therefore, the **RECEIVING PARTY** agrees to recognize the **SENDING PARTY** as the exclusive owner of the **CONFIDENTIAL INFORMATION** and acknowledges that no situation arising from the obligations under this agreement shall be construed as granting, assigning, transferring, leasing, or otherwise transmitting such ownership rights. The confidentiality obligation shall not apply to the following information:

1. That at the time of its disclosure, it is already known to or has already been known by the **RECEIVING PARTY**, as could be evidenced by written documents, or that it is developed by the **RECEIVING PARTY** in the ordinary course of its activities and/or agreement and independently of the **CONFIDENTIAL INFORMATION** disclosed by the **SENDING PARTY**, as indisputably demonstrated by the files and records of the **RECEIVING PARTY**.
2. That at the time of its disclosure, it is already in the public domain, as could be evidenced by written documents.
3. That after its disclosure, it becomes publicly available information without the involvement of either party, provided that the foregoing is not the result of a disclosure or dissemination in violation of a confidentiality agreement.
4. That it has subsequently been disclosed by a third party, having the legal right to disclose such information and without such third party being under any confidentiality obligation to either party.
5. Information that "THE PARTIES" are required to provide in compliance with a court order or mandate from a competent authority.

UACH-DAJ 265/2024

SIXTEENTH. - ABSENCE OF EMPLOYMENT RELATIONSHIP. Each of "THE PARTIES" undertakes, under its strictest responsibility, to hold the other party, as well as any of its subsidiaries and affiliates, harmless from any claims in which the natural person(s) who, under their dependence and subordination, participate in the subject matter of this agreement are involved. There shall be, in no way, an individual employment relationship, individual employment agreement, legal subordination, or any labor law connection between UACH and WNMU or the natural person(s) participating in this agreement on behalf of each of them. Therefore, it is expressly established that such natural person(s) are exclusively workers at the service and under the subordination of the party to which they belong. Consequently, all salaries, labor benefits, and any other benefits or indemnities to which these natural person(s) are entitled shall be the sole and exclusive responsibility of the party with which they have an employment relationship, who shall be the sole employer and solely responsible to the mentioned natural person(s), since it has its own and sufficient elements to carry out the purpose of this agreement and to meet the labor obligations that may arise from the execution of this instrument.

Each of "THE PARTIES" undertakes to comply punctually with each and every one of the obligations incumbent upon it under the applicable legal provisions, and also undertakes to affiliate its employees with the social security regime that corresponds.

SEVENTEENTH. - CIVIL LIABILITY, FORCE MAJEURE, AND FORTUITOUS EVENT. "THE PARTIES" agree that each of them shall be directly responsible for the obligations arising from breach, misuse of information, error, defect, or omission attributable to each of them regarding the legal relationship that they particularly maintain with third parties, or in relation to any liability they may contract with them to carry out the purpose of this agreement.

If any damage or harm occurs, the responsible party undertakes to indemnify and hold harmless the other party from any claim, lawsuit, legal action, costs, legal expenses, and attorney fees that may arise as a result of such damage or harm.

"THE PARTIES" agree to immediately notify the other party of any incident that may give rise to a civil liability claim and to fully cooperate in the investigation and resolution of any claim filed.

However, notwithstanding the above, "THE PARTIES" shall not be liable for damages and harm that may be caused to the other party due to fortuitous events or force majeure. Therefore, "THE PARTIES" agree to suspend the effects of this agreement only with regard to the affected acts, to be resumed on the date when said event ceases.

For the purposes of this agreement, fortuitous event or force majeure shall be understood as events that inevitably affect the possibilities of either of "THE PARTIES" to fulfill their obligations and are beyond their control, including, but not limited to, strikes, administrative or academic work stoppages, acts of unions or other serious industrial disturbances, whether or not declared as such in accordance with the procedures established by applicable laws, epidemics, pandemics, endemics, acts of ejidatarios, acts of nature, fires, lightning, storms, earthquakes, avalanches, floods, hurricanes, inclement weather, illicit acts of third parties, including threats endangering the integrity of the personnel of any of "THE PARTIES"; intervention or seizure of properties by any legitimate or de facto authority, disasters, acts of public enemies, wars (declared or not), insurrection, terrorism, revolution, vandalism, civil unrest, explosions, transportation accidents; any limitation imposed by the government including, among others, environmental permits, permits from ejidatarios or commoners, laws, regulations, judgments, or requirements issued by competent authority; scarcity of raw materials or similar or related phenomena beyond the control of the party claiming the suspension of the respective obligation.

If any fortuitous event or force majeure occurs, the effects of the agreement shall be suspended only with regard to the affected obligations, to be resumed on the date when said event ceases. In this case, upon agreement

UACH-DAJ 265/2024

between the parties, the validity of the agreement shall be automatically extended for a period equivalent to the duration of the fortuitous event or force majeure. For the purposes of the foregoing paragraph, the party affected by the fortuitous event or force majeure shall notify the other party in writing within 3 (three) natural days following the occurrence thereof, accompanying said notification with the documents justifying such circumstance.

In order to resume compliance with the obligations under the agreement, the affected party shall notify the other party in writing as soon as the fortuitous event or force majeure ceases, also indicating the date of resumption of the activities under the agreement. If the event in question is not overcome or is not susceptible to being overcome within 30 (thirty) natural days from the date of the notice, "THE PARTIES" shall agree on the appropriate course of action.

EIGHTEENTH. - ASSIGNMENT OF RIGHTS. "THE PARTIES" expressly agree that neither of them may assign, transfer, or delegate their rights and obligations arising from this agreement, in whole or in part, without the prior written consent of the other party.

NINETEENTH. - FULFILLMENT OF OBLIGATIONS. Unless otherwise agreed, all obligations stipulated in this instrument that remain pending or unfulfilled as of the termination date shall be fulfilled.

TWENTIETH. - JOINT PARTICIPATION. "THE PARTIES" agree that they may not act on behalf of the other in acts or activities involving donations of money or in kind, in commercial acts, or for profit, without the express written authorization of the counterparty.

TWENTY FIRST - OFFICIAL LOGOS. "THE PARTIES" undertake to respect the official logos of the other party or third parties. It is also expressly stipulated that "THE PARTIES" may not use the logos of the other party or third parties, except as strictly stipulated in this instrument.

TWENTY SECOND - PERSONAL DATA PROTECTION. "THE PARTIES" undertake to comply with all obligations that may correspond to them as data processors in accordance with the provisions of applicable state and federal legislation.

Each of "THE PARTIES" shall ensure that its personnel, employees, partners, researchers, collaborators, and in general, all persons who have access to databases containing personal data of the other, their shareholder companies, subsidiaries, or related companies, respect the confidentiality of such data, as well as the obligations relating to the processing of personal data.

Each of "THE PARTIES," based on the information they possess, shall decide on the purpose, content, and use of the existing databases or those that may be created and to which they may have access as a result of the activities to be carried out by the parties in fulfilling their obligations.

Neither of "THE PARTIES" shall allocate, apply, or use the data to which it has access for a purpose other than that expressly indicated, or in any other way that constitutes a breach of the explicit instructions provided by the party in possession of the personal data, acting as the data controller.

"THE PARTIES" undertake not to disclose, transfer, assign, or otherwise communicate the databases or the information contained therein, whether verbally or in writing, electronically, on paper, or through computer access, not even for their storage, to any third party. For this purpose, "THE PARTIES" may only allow access to the data to those employees who need to know them for the fulfillment of their obligations under this agreement.

UACH-DAJ 265/2024

Upon termination of the validity of the Agreement, for any reason whatsoever, the personal data shall be destroyed or returned to the data controller, as well as any media or documents containing any personal data subject to processing, and each of "THE PARTIES" shall immediately certify in writing such return or destruction, within a maximum period of 7 (seven) business days following the termination date of this agreement.

TWENTY-THIRD. - INVALIDITY. In the event that any clause of this instrument is declared invalid by a competent authority, the rest of the clauses contained therein shall remain valid, unaffected by the respective resolution in any way.

TWENTY-FOURTH. - HEADINGS. The headings in each of the clauses of this Agreement shall be used solely as contextual reference and not for the purpose of precise interpretation. It is only the express text of each clause that is considered to determine the obligations of each party in accordance with this instrument.

TWENTY-FIFTH. - DISPUTE RESOLUTION. Any dispute arising from the interpretation or application of this instrument shall be resolved by the parties through mutual agreement, through the Monitoring and Evaluation Commission referred to in this instrument.

If the dispute described by the Monitoring and Evaluation Commission cannot be resolved, as for the interpretation, execution, and fulfillment of this Agreement, "THE PARTIES" agree to submit to the mechanisms of international arbitration established for this purpose.

Having read this instrument and being informed of its content and scope, the Parties sign it in six counterparts in English and Spanish, both versions being equally valid on the sixteenth day of July, 2024, in the City of Silver City, New Mexico, USA.

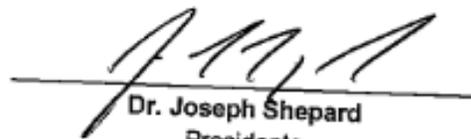
UACH-DAJ 265/2024

Por
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



M.D. Luis Alfonso Rivera Campos
Rector

Por
WESTERN NEW MEXICO UNIVERSITY



Dr. Joseph Shepard
Presidente



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CARÁTULA

Convenio General de Cooperación de fecha 16 de julio del 2024 celebrado con el **WESTERN NEW MEXICO UNIVERSITY (WNMU)**

Tipo de instrumento:	Convenio General de Cooperación
Área solicitante:	Dirección de Internacionalización y Vinculación

Nombre, denominación o razón social:	Western New Mexico University WNMU			
	Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Sectorial que pertenece:	
			Privado <input checked="" type="checkbox"/>	Público <input type="checkbox"/>
Tipo de persona con quien se contrata:		Social <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	Especifique: n/a
Representante legal:	Nombre: Joseph Sheperd		Puesto: Presidente	

Objeto:
El objeto del presente convenio consiste en establecer el marco de colaboración académica, científica y tecnológica entre "LAS PARTES", para realizar conjuntamente actividades que permitan conseguir el máximo desarrollo dentro de la comunidad universitaria estudiantil así como en cuanto a la formación y especialización de recursos humanos, el desarrollo de investigaciones conjuntas, la integración de diversos programas de Doble Titulación, movilidad docente, estudiantil y administrativa; desarrollo tecnológico y académico; Intercambio de Información; así como asesoría técnica o académica y publicaciones en los campos afines de interés para "LAS PARTES", cuyos compromisos y términos se definirán en el presente instrumento y/o en acuerdos específicos de colaboración derivados del presente convenio, según sea el caso.

Fecha de firma:	16 de agosto del 2024		
Vigencia:	Inicio: 16/agosto/2024	Fin: 04/octubre/2028	No aplica: <input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>

Responsable de la operación y seguimiento:
Directora de Internacionalización y Vinculación

No. interno de control:	256/2024
Fecha de archivo:	
Carpeta:	

Elaboró: AFP





CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL MTR. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UACH", Y POR LA OTRA PARTE, WESTERN NEW MÉXICO UNIVERSITY, REPRESENTADA EN ESTE POR EL PRESIDENTE JOSEPH SHEPARD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "WNMU"; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULA:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 24 de septiembre del 2019, UACH y WNMU celebraron un Acuerdo General de Colaboración Educativa con el objeto de promover la colaboración entre ambas partes, así como el acercamiento y la cooperación entre los miembros de sus facultades, departamentos, institutos y centros de investigación.

SEGUNDO. En el Artículo 3 del citado acuerdo, "LAS PARTES" se comprometieron a llevar a cabo las modalidades de cooperación con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno y de conformidad con los convenios establecidos entre ambas partes.

DECLARACIONES

I.- DECLARA UACH, POR CONDUCTO DE SU RECTOR:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, así como dotada de autonomía para gobernarse, entre otros; lo anterior de conformidad con los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007, en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre: la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley;

UACH-DAJ 265/2024
Rev AFP 21may2024

así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

4. Que el **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.
5. Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA WNMU, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- A. Que es una institución educativa pública sin fines de lucro de educación superior en el Estado de Nuevo México, fundada el 11 de febrero de 1893. La responsabilidad general de la universidad reside en una Junta de Regentes autónoma nombrada por el Gobernador del Estado y confirmada por el Senado del Estado. La Junta delega autoridad para la gestión interna de la institución al Presidente. La misión de WNMU es servir a la gente de Nuevo México a través de la educación, la investigación y la educación de extensión y el servicio público, con especial énfasis en preservar el patrimonio multicultural del estado, proteger su medio ambiente y fomentar su desarrollo económico en un mundo interdependiente.
- B. Que el presidente DR. JOSEPH SHEPARD o su designado el Vicepresidente de Asuntos Externos DR. MAGDALENO MANZANÁREZ está facultado para firmar el presente Acuerdo en nombre de la Junta de Regentes de la Universidad Western New Mexico.
- C. Que para los fines del presente acuerdo se debe utilizar la siguiente dirección: 1000 W College Ave, Silver City, NM 88062, División de Asuntos Externos, Western New Mexico University, Silver City, NM 88062, número de teléfono 575 538 6620 y número de fax 575 538 6284; dirección de correo electrónico Magdaleno.Manzanarez@wnmu.edu y dirección del sitio web <http://wnmu.edu/admin/extaff/>

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

1. Que el presente convenio, así como los **convenios** específicos que del mismo deriven, se regirán por los términos y condiciones previstas en este instrumento jurídico.
2. Que una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen "**LAS PARTES**", es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para la cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer el marco de colaboración académica, científica y tecnológica entre "**LAS PARTES**", para realizar conjuntamente actividades que permitan conseguir el máximo desarrollo dentro de la comunidad universitaria estudiantil así como en cuanto a la formación y especialización de recursos humanos, el desarrollo de investigaciones conjuntas, la integración de diversos programas de Doble Titulación, movilidad docente, estudiantil y administrativa; desarrollo tecnológico y académico; intercambio de información; así como asesoría técnica o académica y publicaciones en los campos afines de interés para "**LAS PARTES**", cuyos compromisos y términos se definirán en el presente instrumento y/o en acuerdos específicos de colaboración derivados del presente convenio, según sea el caso.

Página 2 de 14

La presente hoja corresponde al Convenio General de Cooperación celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y WESTERN NEW MEXICO UNIVERSITY, en fecha _____.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES. Para el debido cumplimiento "LAS PARTES" acuerdan que las actividades del presente convenio involucran los aspectos que se detallan a continuación, de manera enunciativa, más no limitativa:

1. Desarrollo académico.

- a. Generar los medios de colaboración necesarios para el desarrollo de los estudiantes de "LAS PARTES" a fin de promover el desarrollo académico de la comunidad universitaria, teniendo siempre como prioridad la profesionalización de los alumnos.
- b. Realizar las gestiones idóneas dentro de las instituciones de "LAS PARTES" para lograr la difusión de la relación entre "LAS PARTES" entre la comunidad universitaria, a fin de que participen en las diversas actividades que deriven del presente instrumento.
- c. Promover la movilidad estudiantil en aras de brindar mejoras en las oportunidades a que tienen acceso los estudiantes.
- d. Generar los trabajos indispensables para que se desarrollen los esquemas afines al doble grado ofertado por "LAS PARTES".

2. Formación y especialización de recursos humanos.

- a. Promover y llevar a cabo estancias temporales de docentes, personal administrativo e investigadores que así lo deseen para realizar proyectos en las instalaciones de la otra parte a la cual se encuentran adscritos.
- b. Organizar y realizar conjuntamente cursos, seminarios, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas, talleres, congresos y otros eventos académicos que sean de interés para el personal de "LAS PARTES", así como para terceros.
- c. Realizar visitas guiadas con fines informativos o didácticos.
- d. Elaborar, promover, organizar, asesorar e impartir conjuntamente cursos de especialización, actualización profesional, diplomados y posgrados, que permitan la formación de los cuadros profesionales altamente especializados.

3. Investigaciones conjuntas.

- a. Desarrollar proyectos conjuntos de investigación e innovación científico-tecnológicas, humanística y cultural, en las áreas de interés para ambas partes.
- b. Incluir a personal docente e investigador de "LAS PARTES" con reconocida experiencia profesional para desarrollar los proyectos de investigación y desarrollo científico-tecnológico, humanístico y cultural, para que participen en proyectos conjuntos.

4. Desarrollo tecnológico.

- a. Desarrollar tecnología de manera conjunta para contribuir a la solución de problemas regionales.
- b. Propiciar servicios tecnológicos y/o trabajos técnicos especializados de acuerdo a las necesidades y requerimientos de los solicitantes.

- c. Colaborar con sectores público, privado y social nacionales e internacionales en la consolidación del desarrollo tecnológico y la innovación en los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

5. Intercambio de información.

- a. Intercambiar información científica, técnica, estadística, que permita la realización de estudios o investigaciones en materia de interés mutuo que faciliten los intercambios académicos y de estudiantes, guardando siempre la secrecía necesaria frente a terceros, y previa celebración del Convenio Especifico correspondiente, en caso de que resulte necesario.

TERCERA.- PROGRAMA DE DOBLE TITULACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan establecer un programa de Doble Grado, previa solicitud de la Unidad Académica, de la UACH a la Dirección Académica, misma que deberá validar la procedencia en conjunto con la Dirección de Internacionalización y Vinculación. Una vez validado por la UACH, el programa de Doble Grado será remitido a WNMU para su revisión y validación correspondiente. El procedimiento específico antes determinado se determinará por cada una de "LAS PARTES" atendiendo a su reglamentación académica respectiva.

Para efectos de lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que las reglas generales de los programas de Doble Grado que se generen, serán las siguientes:

- a) Para obtener el grado académico, los participantes deberán cumplir con el programa de la Universidad receptora, así como con los requisitos de horas de crédito y materias; para efectos de lo anterior, los participantes en el programa se registrarán como estudiantes de tiempo completo.
- b) La equivalencia de materias para propósitos de transferencia de créditos deberá determinarse por la UACH a través de la Dirección Académica, la Dirección de Internacionalización y Vinculación y la Unidad Académica que pretenda generar el programa de Doble Grado, mientras que por WNMU, será por conducto de Magdalena Manzanárez Vicepresidente de Asuntos Externos.
- c) Los participantes del programa de Doble Grado deberán cumplir con los requisitos de ingreso y egreso de acuerdo a las disposiciones de los reglamentos académicos de cada institución para el otorgamiento de los títulos correspondientes.
- d) El idioma de instrucción será español para las clases tomadas en la UACH y de inglés para las clases tomadas en WNMU. Por los tanto, los estudiantes deberán contar con documentos necesarios para acreditar el dominio de ambos idiomas.
- e) Para los alumnos inscritos en los programas de licenciatura de la UACH que se seleccionen bajo el marco de este convenio específico, WNMU acepta transferir las clases tomadas en la UACH, y de manera similar, UACH acepta transferir las clases tomadas en WNMU como parte de los programas de *Bachelor* de WNMU, de acuerdo a lo que para tal efecto determinen "LAS PARTES" por conducto de las dependencias establecidas en el numeral 5.b de la presente cláusula.
- f) Será requisito indispensable que previo a solicitar el grado en WNMU, los estudiantes de la UACH agoten la tramitología de titulación en la UACH y presenten ante WNMU la constancia de examen de grado con la finalidad de acreditar dicho requisito y ser acreedores al Doble Grado.

UACH-DAJ 265/2024
Rev AFP 21may2024

- g) Los requisitos de titulación o egreso de la **UACH** incluyen, entre otros:
- a. Un período de Servicio Social que deberá ser liberado dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos de forma previa a que los estudiantes participantes de la **UACH** decidan inscribirse en el programa de Doble Grado.
 - b. Liberación del Carnet +Vida Universitaria en los términos de la normatividad aplicable de la **UACH** y lo que para tal efecto determine la Dirección de Extensión y Difusión Cultural.
 - c. Realización de Prácticas Profesionales de conformidad con la normatividad aplicable de la **UACH**, mismas que podrán realizarse en los Estados Unidos Mexicanos o en los Estados Unidos de América, en la modalidad de proyecto de movilidad acorde a la exigencia del programa académico del que se trate.
- h) Para obtener el grado de la **UACH** y de **WNMU**, los estudiantes estarán sujetos a todas las regulaciones académicas y de conducta vigentes en las instituciones correspondientes.
- i) Los estudiantes que participen en el programa de Doble Grado deberán completar los cursos de Educación General estipulados en el programa de estudio de **WNMU** a través de las diversas modalidades establecidas para tal efecto.
- j) Debido a la necesidad de desarrollar informes institucionales y de acreditación, ambas instituciones acuerdan proveer oportunamente la información relacionada con el desempeño académico de los estudiantes. Los participantes otorgarán su consentimiento por escrito a **WNMU** y la **UACH** respectivamente para compartir el acceso a su información.
- k) Los estudiantes del programa de Doble Grado se registrarán y pagarán los costos de inscripción y/o colegiatura estipulados por cada institución, directamente a la **UACH** o a **WNMU**, respectivamente. Será responsabilidad de las partes informar los costos en que incurrirán los estudiantes que participen en el programa, los cuales deberán ser cubiertos en su totalidad por los estudiantes. Además, los estudiantes serán responsables por el costo de transporte, manutención y vivienda.
- l) Para efectos de lo anterior, "**LAS PARTES**" acuerdan que algunos de los conceptos que tendrán costo y en los que los estudiantes incurrirán como resultado de su inscripción en este programa durante su transferencia serán los siguientes:
- a. Costo de solicitud de ingreso a **WNMU**.
 - b. Costo del registro SEVIS y trámite de visa de estudiante.
 - c. Matrícula y cuotas: **WNMU** ofrecerá el costo de inscripción para residentes del estado de Nuevo México. La **UACH** ofrecerá el mismo costo para estudiantes de nacionalidad mexicana a los estudiantes de **WNMU** que participen en este programa.
 - d. Costo de Ficha para CENEVAL EXANI-II y acreditación de examen de ingreso a la **UACH**.
 - e. Costo por semestre en la **UACH**.
 - f. Alojamiento y comida.
 - g. Seguro médico.
 - h. Transporte.
- m) Los estudiantes extranjeros de **WNMU** que presentan titularse en la **UACH** deberán de realizar todos los trámites de revalidación de estudios anteriores para proceder a su ingreso y egreso.

CUARTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de los aspectos señalados en el presente instrumento y que requieran mayor especificidad, "LAS PARTES" celebraran convenios específicos en los se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, dichos instrumentos serán suscritos por quienes cuenten la facultad de comprometer y representar a "LAS PARTES". Las actividades de los convenios específicos derivados de este deberán de considerar de manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente:

- a) Objetivo(s) del proyecto académico.
- b) Alcances. Resultados que se obtendrán y las especificaciones.
- c) Acuerdos financieros.
- d) Obligaciones a cargo de UACH: asignación de recursos, participación de personal, responsabilidades y tiempos.
- e) Obligaciones a cargo de WNMU: asignación de recursos, participación de personal, responsabilidades y tiempos.
- f) Programa de actividades. Cronograma de actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto o de la publicación de la obra.
- g) Responsables.
- h) En su caso, actividades de evaluación y seguimiento.
- i) Términos de propiedad patrimonial e intelectual. Se asentarán las condiciones de los derechos de propiedad patrimonial e intelectual de los involucrados.
- j) Vigencia del convenio.
- k) Controversias. Instancias para superar cualquier controversia que se llegare a generar.
- l) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

QUINTA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Cada una de "LAS PARTES" designará a un integrante de la Comisión de Seguimiento y Evaluación, misma que se conformará de la siguiente forma:

Por parte de UACH, la MTRA. MARTHA LORENA MIER CALDERÓN y la MTRA. LIZZA IVETH SOLÍS CHÁVEZ, en su carácter de Directora Académica y Directora de Relaciones Internacionales, respectivamente, o a quien se designe para tales efectos de conformidad con la actividad que se trate.

Por parte de WNMU, el MAGDALENO MANZANÁREZ en su carácter de Vicepresidente de Asuntos Externos de WNMU, o a quien se designe para tales efectos de conformidad con la actividad que se trate.

SEXTA. - DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La Comisión de Seguimiento y Evaluación se reunirá con la periodicidad que "LAS PARTES" acuerden mutuamente, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- Velar por el desarrollo de las actividades de cooperación, aprobando las directrices y lineamientos que resulten necesarios;
- Adoptar las medidas correctivas para mejorar las actividades de cooperación en los casos en que se necesario;
- Proponer a "LAS PARTES" modificaciones el contenido de los Convenios Específicos de Colaboración;
- Examinar, verificar y ordenar debidamente la documentación;
- Evaluar los resultados obtenidos, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos en función de los indicadores establecidos en el presente convenio;
- Mantener permanentemente informadas a las instancias que "LAS PARTES" designen, sobre el desarrollo, incidencias y cumplimiento del calendario de trabajo y presupuesto;

UACH-DAJ 265/2024
Rev AFP 21may2024

- Coadyuvar en la búsqueda de recursos para el financiamiento de las actividades de cooperación derivadas del presente convenio, y;
- Resolver las controversias que pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación elaborará las actas de las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, las que se incorporarán al presente convenio y formarán parte integrante del mismo.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación contará con la información sobre los avances obtenidos con motivo de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO. "LAS PARTES" financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación. Cada parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos, según se considere apropiado.

Adicionalmente, "LAS PARTES" podrán obtener, en forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente convenio, a través de otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional, regional o internacional.

OCTAVA. - USO ACADÉMICO. "LAS PARTES" podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico, en que se amerite. "LAS PARTES" se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este convenio.

NOVENA.- VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico iniciará el día de su firma y tendrá una vigencia hasta el 04 de octubre del año 2028. Dicha vigencia podrá ser prorrogable por periodos iguales, previo acuerdo entre "LAS PARTES". Los beneficios adquiridos por la comunidad universitaria de "LAS PARTES" y que deriven del presente instrumento, guardarán la debida continuidad y beneficios adquiridos, independientemente de la renovación del presente, salvo acuerdo por escrito en contrario.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerden que cualquier modificación, adición o enmienda al presente convenio deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al convenio, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre "LAS PARTES" de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente convenio y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACION ANTICIPADA. "LAS PARTES" se reservan la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, sin necesidad de recabar u obtener el consentimiento o autorización de la otra y sin necesidad de obtener resolución de los tribunales; mediante notificación dada por escrito a la otra parte con quince (15)

días naturales de anticipación, en el entendido de que en tal supuesto, será obligación de "LAS PARTES" el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes hasta la fecha de terminación señalada en la notificación a que se refiere esta cláusula, sin que tengan acción o derecho para reclamar el pago de cantidad o indemnización alguna por concepto de daños y/o perjuicios derivados de la terminación anticipada del convenio, por lo que de manera expresa renuncian totalmente a las acciones que en su caso tuvieran derecho. La terminación anticipada de este convenio no liberará a "LAS PARTES" de las responsabilidades y obligaciones en que hayan incurrido por acciones u omisiones de su personal, antes de la fecha de notificación de terminación anticipada.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que la terminación anticipada podrá llevarse a cabo por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- a) Mutuo Acuerdo: Ambas partes podrán acordar por escrito la terminación anticipada del convenio en cualquier momento, sin necesidad de justificación o notificación previa.
- b) Fuerza Mayor: Si ocurre un evento de fuerza mayor o un evento imprevisto que haga imposible o impracticable la ejecución continua del convenio, "LAS PARTES" podrán dar por terminado el convenio de manera anticipada mediante notificación por escrito, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

En caso de que "LAS PARTES" acuerden la terminación anticipada del presente convenio, acuerdan que los responsables designados en la Cláusula Quinta deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes hasta la fecha de terminación anticipada.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del convenio, incluyendo, pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada, previo acuerdo en común entre "LAS PARTES" respecto al alcance del presente párrafo.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que este convenio podrá rescindirse por los siguientes motivos:

- a) Por conductas o actividades que puedan comprometer seriamente la imagen y el prestigio de la otra parte.
- b) Por incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos a cargo de cada una de "LAS PARTES".
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones establecidas en el convenio.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

DÉCIMA TERCERA. - COMUNICACIÓN ENTRE "LAS PARTES". Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las declaraciones y a los responsables designados en la presente cláusula.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que "LAS PARTES" se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones

UACH-DAJ 265/2024
Rev AFP 21may2024

y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán de conformidad con la legislación aplicable para los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América, así como por las convenciones internacionales en la materia.

Todas las creaciones intelectuales, incluyendo pero no limitado a las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.), las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas patentes, derechos de autor, marcas registradas, diseños industriales y know-how o productos de valor comercial desarrollados o utilizados en relación con el presente convenio, serán de propiedad exclusiva de la parte que las haya generado o que posea los derechos de propiedad intelectual sobre las mismas, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y en el extranjero.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizarán por el personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de UACH y WNMU, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Salvo acuerdo expreso por escrito entre las partes, ninguna de las partes cederá, transferirá ni sublicenciará los derechos de propiedad intelectual adquiridos o generados en relación con el presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. UACH y WNMU, tendrán el carácter recíproco de PARTE EMISORA y PARTE RECEPTORA, según corresponda.

Para efectos del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan que será considerada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** toda aquella información verbal, visual, impresa, escrita, gráfica o contenida en medios electrónicos existentes o cualquiera otro que llegare a descubrirse durante la vigencia del presente convenio que, relacionada con el convenio, la **PARTE EMISORA** entregue, presente, libere y/o haga del conocimiento por cualquier forma o medio existente o por descubrirse, a la **PARTE RECEPTORA**, o que por virtud de sus características, circunstancias o su forma de revelación es de naturaleza confidencial, que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser derechos de propiedad intelectual y/o industrial, tales como, estudios, información de mercado, proveedores, clientes, planes de negocios, costos, precios, diseños, precedentes, estrategias de mercado, listas de materiales, procedimientos de fabricación, procesos industriales, procedimiento de acondicionamiento, fórmulas cuali-cuantitativas, especificaciones de calidad, métodos de análisis, canales de distribución, planes mercadotécnicos, discusiones, resoluciones, mercados meta, mercados existentes, clientes fijos, potenciales o estimados, datos de identificación de afiliados, asociados, socios de negocios, socios de proyectos, bases de datos, software, información digital, electrónica, bases de datos, archivos, códigos, claves documentos, dibujos, especificaciones, gráficas, información técnica, cartas, muestras, documentos transmitidos en forma electrónica, tendencias regulatorias, correos electrónicos, y en general cualquier información relacionada con el convenio y cualesquiera de las actividades de las partes en este acuerdo y/o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, asociadas de negocios, y la cual podrá ser

UACH-DAJ 265/2024
Rev AFP 21may2024

proporcionada en cualquier tiempo (aún con anterioridad a la firma de este convenio) por la **PARTE EMISORA** a la **PARTE RECEPTORA**.

También se considerará como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** aquella que se genere en virtud del presente convenio, la cual será propiedad de aquella parte a quién resulte atribuible su origen y/o generación, y cuando sea un origen conjunto, a ambas partes le corresponderá en la proporción de su intervención.

La **PARTE RECEPTORA** de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, es responsable de tratarla en forma secreta y confidencial, así como a realizar todos los esfuerzos necesarios precisamente para mantenerla en secreto y confidencial, y a no divulgar ni a servirse para su beneficio personal o de terceros, ni por sí ni por interpósita persona, de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. De igual forma, la **PARTE RECEPTORA** utilizará exclusivamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** proporcionada por la **PARTE EMISORA** únicamente para los fines y actos relacionados con este convenio.

Asimismo la **PARTE RECEPTORA** se obliga a tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios y empleados no divulguen la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que se les proporcione, en la inteligencia de que ésta les será proporcionada únicamente a aquellos empleados que requieran estrictamente de dicha **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** para el cumplimiento de sus funciones con base en lo establecido en el presente convenio, y la **PARTE RECEPTORA** haya autorizado por escrito a través de una lista que entregará oportunamente a la **PARTE EMISORA**.

La **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** es y seguirá siendo propiedad de la **PARTE EMISORA**, por lo que la **PARTE RECEPTORA** se obliga a reconocer como propietaria de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** exclusivamente a la **PARTE EMISORA** y reconoce que ninguna situación derivada de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio debe entenderse como otorgando, cediendo, traspasando, arrendando o transmitiendo de cualquier otra forma, dichos derechos de propiedad.

La obligación de confidencialidad no se aplicará para la información:

1. Que al momento de su revelación ya es o ya haya sido del conocimiento de la **PARTE RECEPTORA** tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos o que sea desarrollada por la **PARTE RECEPTORA** en el curso ordinario de sus actividades y/o acuerdo y de manera independiente a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por la **PARTE EMISORA** según se demuestre de manera indubitable con los archivos y registros de la **PARTE RECEPTORA**.
2. Que al momento de su revelación ya sea del conocimiento público tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos.
3. Que después de su revelación se convierta en información disponible al público sin la intervención de alguna de las partes, siempre y cuando lo anterior no sea resultado de una revelación o divulgación en violación a un acuerdo de confidencialidad.
4. Que haya sido subsecuentemente revelada por una tercera persona, teniendo el derecho legal para revelar dicha información y sin tener esa tercera persona la obligación de confidencialidad con alguna de las partes.
5. La que "**LAS PARTES**" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;

DÉCIMA QUINTA. - OTROS INSTRUMENTOS. La cooperación en el marco del presente convenio se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que "**LAS PARTES**" hayan adquirido en virtud de otros instrumentos.

DÉCIMA SEXTA. – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Cada una de "**LAS PARTES**" se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas,

UACH-DAJ 265/2024
Rev AFP 21may2024

libre y a salvo de cualquier reclamación en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participan en el objeto del presente convenio, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre UACH y WNMU o las personas físicas que participen en este convenio por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente convenio y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de "LAS PARTES" se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales aplicables, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

En caso de que se produzca algún daño o perjuicio, la parte responsable se compromete a indemnizar y mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación, demanda, acción judicial, costos, gastos legales y honorarios de abogados en los que pueda incurrir como resultado de dicho daño o perjuicio.

"LAS PARTES" se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante, de lo anterior, "LAS PARTES" no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que "LAS PARTES" convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Para efectos del presente convenio, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de "LAS PARTES" para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de "LAS PARTES"; intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del convenio únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del convenio se prorrogará automáticamente por un período equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del convenio. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, "LAS PARTES" acordarán lo que proceda.

DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente convenio son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA. - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Salvo pacto en contrario, se cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

VIGESÍMA. - PARTICIPACIÓN CONJUNTA. "LAS PARTES" acuerdan que no podrán actuar en nombre de la otra en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, en actos de comercio o con ánimo de lucro, sin la autorización expresa y por escrito de la contraparte.

VIGESÍMA PRIMERA. - LOGOTIPOS OFICIALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

VIGESÍMA SEGUNDA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como encargados del tratamiento de información personal con arreglo a las disposiciones de la legislación estatal y federal aplicable.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable de que su personal, empleados, socios, investigadores, colaboradores y en general, todas las personas que tengan acceso a las bases de datos que contengan datos personales de la otra, sus compañías accionistas, filiales o relacionadas, respeten la confidencialidad de dichos datos, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos personales.

UACH-DAJ 265/2024

A la terminación de la vigencia del Convenio, por cualquier motivo que sea, los datos personales serán destruidos o devueltos a la responsable de su tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento, debiendo cada una de "LAS PARTES" certificar inmediatamente por escrito dicha devolución o destrucción, en el plazo máximo de 7 (siete) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del presente convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. - INVALIDEZ. En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA CUARTA. - ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento será resuelta por "LAS PARTES" de común acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se refiere el presente instrumento.

De no poder resolverse la controversia descrita por la Comisión de Seguimiento y Evaluación, lo referente a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan que se someterán a los mecanismos de arbitraje internacional establecidos para tal efecto.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las Partes de su contenido y alcances, lo firman por sextuplicado en inglés y español, siendo ambas versiones igualmente válidas el día dieciséis de julio de 2024, en la Ciudad de Silver City, Nuevo Mexico, USA.

UACH-DAJ 265/2024
Rev AFP 21may2024

Por
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



M.D. Luis Alfonso Rivera Campos
Rector

Por
WESTERN NEW MEXICO UNIVERSITY



Dr. Joseph Shepard
Presidente



Convenio Especifico de Concertación de Acciones en materia de Prácticas Profesionales de fecha 28 de julio del 2023, celebrado con la empresa **PACE INDUSTRIES DE CHIHUAHUA II, S.A. DE C.V.**

Tipo de instrumento:	Convenio Especifico de Concertación de Acciones			
Área solicitante:	Dirección de Extensión y Difusión Cultural/Ingeniería			
Nombre, denominación o razón social:	Pace Industries de Chihuahua II, S.A. de C.V..			
Tipo de persona con quien se contrata:	Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:	
			Privado <input checked="" type="checkbox"/>	Público <input type="checkbox"/>
				Social <input type="checkbox"/>
				Otro <input type="checkbox"/>
			Especifique: n/a	
Representante legal:	Nombre		Puesto	
	Sr. Octavio De La Fuente Flores		Presidente del Consejo de Administración	

Controlar

Objeto:
 El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración a través de los cuales se desarrollen conjuntamente por las partes proyectos de educación continua, investigación, docencia y difusión del conocimiento en áreas de interés mutuo, así como programas de Prácticas Profesionales por parte del alumnado de la UACH en las instalaciones que se tenga a bien designar por parte de la empresa.

Fecha de firma:	28 de julio de 2023		
Vigencia:	Inicio	Fin	No aplica
	28/julio/2023	04/octubre/2028	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/> Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>		

Responsable de la operación y seguimiento:
 Directora de Extensión y Difusión Cultural y Secretario de Extensión y Difusión de la Facultad de Ingeniería

No. interno de control:	288/2023
Fecha de archivo:	
Carpeta:	

Elaboró: AGD



CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, LA **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**"; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **PACE INDUSTRIES DE CHIHUAHUA II, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL **SR. OCTAVIO DE LA FUENTE FLORES**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA EMPRESA**"; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "**LAS PARTES**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que la **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ** participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le fue conferida mediante Acuerdo Delegatorio emitido por el Rector, **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, en fecha 3 de enero del 2023, con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 2, 3 fracciones V y VII, 7 fracción II, 19, 23 fracciones III, IV y XIX, 52 fracciones IV, V y X, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción I del Reglamento General de Servicio Social y el lineamiento Cuarto y artículo tercero transitorio de los Lineamientos Institucionales para Prácticas Profesionales de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
4. Que la **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ** acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 5 de octubre del 2022, a través del cual se hace constar su designación como Directora de Extensión y Difusión Cultural de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
5. Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA EMPRESA":

Página 1 de 11

UAOH-DAJ 288/2023
Versión final

1. Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo acredita con instrumento notarial número 47,792 de fecha 14 de abril del 2008, otorgada ante la fe del Notario Público número 4, Lic. Luis Raúl Flores Sáenz, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua; inscrita bajo el folio mercantil electrónico 24351*10, en fecha 25 de abril de 2008, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua.
2. Que su objeto consiste, entre otros, la producción, manufactura, ensamblaje, distribución, compra, venta, importación y exportación de todo tipo de productos de aluminio y metal, así como cualquier otro tipo de materias primas en general, y la compra y venta de bienes raíces y demás activos, incluyendo sin limitar aquellos relacionados a dichas actividades; y en general la celebración de todos aquellos contratos o actos jurídicos, ya sea de naturaleza civil, administrativa, laboral o mercantil, relacionados con el objeto social.
3. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave PIC080414U82.
4. Que su apoderado legal, el **SR. OCTAVIO DE LA FUENTE FLORES**, el cual acredita su personalidad con instrumento notarial número 49,423, de fecha 08 de octubre del 2008, otorgado ante la fe del Notario Público No. 102, Lic. José María Morera González, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México,
5. Que el **SR. OCTAVIO DE LA FUENTE FLORES** se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número 0774060806898.
6. Que señala como domicilio legal para efectos derivados del presente instrumento, el ubicado en calle Alejandro Dumas, número 11,326, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, en la Ciudad Chihuahua, Estado de Chihuahua, mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. - Que leídas las declaraciones anteriores se reconocen mutuamente la personalidad de los representantes legales para llevar a cabo el presente convenio, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración a través de los cuales se desarrollen conjuntamente por **"LAS PARTES"** proyectos de educación continua, investigación, docencia y difusión del conocimiento en áreas de interés mutuo, así como programas de Prácticas Profesionales por parte del alumnado de **"LA UNIVERSIDAD"** en las instalaciones que se tenga a bien designar por parte de **"LA EMPRESA"**.

SEGUNDA. - DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: La práctica profesional es el proceso formativo integrador de los estudiantes universitarios de nivel técnico y licenciatura, que implica el ejercicio teórico-práctico de carácter académico para su inserción en el mercado laboral con retroalimentación inmediata a su desempeño, la cual deberá ser remunerada al estudiante mediante el apoyo económico o incentivo correspondiente por parte de la Entidad Receptora. El desarrollo de las prácticas profesionales de los alumnos de **"LA UNIVERSIDAD"** se sujetarán a los Lineamientos Institucionales para Prácticas Profesionales de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Página 2 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación de Acciones en Materia de Prácticas Profesionales, celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y la empresa **PACE INDUSTRIAS DE CHIHUAHUA II, S.A. DE C.V.**, en fecha veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023).

TERCERA. - OBJETIVOS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: Las Prácticas Profesionales tendrán como objetivos los siguientes:

- a) Establecer vinculación estrecha y directa entre "LA EMPRESA" y "LA UNIVERSIDAD", a través del intercambio de conocimientos para fortalecer las habilidades y competencias adquiridas en el trayecto de la formación académica de los programas de licenciatura de la Unidad Académica.
- b) Coadyuvar de manera conjunta "LA EMPRESA" con "LA UNIVERSIDAD" para ofrecer espacios a la comunidad estudiantil, para desarrollar actividades de acuerdo con su perfil académico, encaminadas a la capacitación profesional para adquirir experiencia y que "LA EMPRESA", a su vez, reciba servicios profesionales de esta colaboración bilateral.
- c) Retroalimentar el rediseño curricular y la reestructuración de los planes de estudio y programas académicos que se ofertan en "LA UNIVERSIDAD", mediante la información compartida del desempeño de los estudiantes en el espacio de prácticas.
- d) La vinculación entre "LA UNIVERSIDAD" y "LA EMPRESA" sólo se llevará a cabo en forma directa mediante el presente instrumento, el cual deberá estar suscrito por la unidad académica y por la Dirección de Extensión y Difusión Cultural, por lo que en ningún caso se aceptarán empresas y/o personas físicas intermediarias para la captación de practicantes de "LA UNIVERSIDAD".

CUARTA. - PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES: "LAS PARTES" realizarán las acciones necesarias para la instrumentación del programa de Prácticas Profesionales, mismo que deberá ser cumplido satisfactoriamente, e incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Número y perfil de los practicantes requeridos;
- b) Nombre y cargo de las personas responsables de supervisar su desarrollo;
- c) Fecha de inicio y terminación de las Prácticas Profesionales, tomando en consideración que el tiempo de duración de estas será el requerido por "LA UNIVERSIDAD" y especificado en la carta de presentación:
 1. Nombre del programa al que se incorporarán;
 2. Área de asignación;
 3. Justificación;
 4. Objetivos: generales y particulares;
 5. Actividades de los prestadores de Prácticas Profesionales;
 6. Tiempo de ejecución;
 7. Forma(s) de evaluación; y
 8. Horarios de prestación de las Prácticas Profesionales.

QUINTA. - DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: La duración de las Prácticas Profesionales será de un plazo mínimo de 400 horas. El lapso para su ejecución se realizará en jornadas no menores a cuatro ni mayores a ocho horas, hasta por seis días a la semana, siempre atendiendo a la carga académica del estudiante.

Lo dispuesto en el párrafo anterior podrá variar por causas justificadas, previa autorización que al efecto emita la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de "LA UNIVERSIDAD", debiendo quedar claramente especificadas tanto las horas totales de práctica, como la jornada y días de la semana en los que se autorizará la prestación de prácticas profesionales.

"LA EMPRESA" no podrá convenir con los practicantes sin el consenso de "LA UNIVERSIDAD", los términos de los periodos establecidos, así como los horarios de las Prácticas Profesionales a desarrollarse.

SEXTA. - DE LA CONTINUIDAD DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: La práctica profesional del estudiante deberá ser continua a fin de lograr los objetivos del programa. Se entenderá que existe discontinuidad o interrupción cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación de la práctica profesional por más de cinco días consecutivos o en el caso de que el practicante se ausente más de diez días hábiles dentro de la duración del programa. Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que por ningún motivo y en ninguna circunstancia se podrán adelantar horas de práctica por parte de los estudiantes.

SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: Las Prácticas Profesionales por parte de los estudiantes que "LA UNIVERSIDAD" se llevarán a cabo tomando en cuenta los considerandos que a continuación se describen:

- a) La práctica profesional deberá comprender el desempeño de actividades acordes a los perfiles profesionales de los estudiantes en vinculación con "LA EMPRESA";
- b) El desarrollo de Prácticas Profesionales será coordinado por la Unidad Central de Prácticas Profesionales de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de "LA UNIVERSIDAD", encargada de coordinar el desarrollo de la Práctica Profesional entre las Unidades Académicas, las entidades receptoras, estudiantes, docentes y otras instancias relacionadas para la ejecución de esta actividad;
- c) La coordinación o unidad de Prácticas Profesionales de la Unidad Académica será coadyuvante con la Dirección de Extensión y Difusión Cultural en el desarrollo y cumplimiento de las atribuciones enunciadas en el Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Institucionales para las Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD".
- d) La inscripción a las Prácticas Profesionales estará abierta de acuerdo a los periodos establecidos por el Sistema Estratégico de Gestión Académica (SEGA), salvo excepción debidamente justificada que autorice la Dirección de Extensión y Difusión Cultural;
- e) La Unidad Académica designará con oportunidad a los profesores responsables del proceso educativo de los estudiantes en prácticas;
- f) Los prestadores de las Prácticas Profesionales recibirán las indicaciones para realizar las tareas encomendadas por el personal que para ello asigne "LA EMPRESA";
- g) Se llevará un expediente por cada practicante, a efecto de darle el respectivo seguimiento de actividades y evaluación de su desempeño, así como registro del número de horas prestadas.
- h) Si durante la prestación de las Prácticas Profesionales, el estudiante adquiere el estatus de pasante y/o egresado, éste deberá presentar ante la unidad o coordinación de Prácticas Profesionales de la Unidad Académica, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la adquisición de tal carácter, pólizas de seguro de gastos contra accidentes personales y de seguro de vida, así como constancia con la que acredite que cuenta con servicio médico que cubra el tiempo que le reste a su periodo de prestación.
- i) Cuando concluya el plazo por el que fue reclutado el prestador de la práctica profesional, siempre y cuando éste haya cumplido con sus obligaciones, "LA EMPRESA" expedirá la constancia de terminación de prácticas profesionales, describiendo las actividades y el periodo de ejecución correspondiente. Dicha constancia será dirigida a "LA UNIVERSIDAD", en la que precise que aquél cumplió con los objetivos del programa.

OCTAVA. - COMPROMISOS DE "LA EMPRESA": Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "LA EMPRESA" se compromete a:

- a) Dar difusión y promoción de los espacios que se ofertan a los estudiantes para la realización de prácticas profesionales mediante un oficio solicitud a la Unidad Central de Prácticas Profesionales de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de "LA UNIVERSIDAD"
- b) Proporcionar los espacios adecuados y recursos materiales, así como la infraestructura requerida para la realización de las Prácticas Profesionales.
- c) Otorgar un trato digno a los practicantes.

- d) Proporcionar la información que requiera el estudiante para el desarrollo de Prácticas Profesionales, asignándole tareas acordes a su formación académica.
- e) Asignar a un supervisor que asesorará al practicante durante el desempeño de la actividad dentro de la empresa.
- f) Otorgar condiciones de seguridad e higiene según las normas con las que opere para prevenir enfermedades y accidentes. "LAS PARTES" acuerdan que "LA EMPRESA" será responsable en caso de accidentes por negligencia o causas imputables a ella, por lo que deberá tomar las medidas correspondientes para la atención médica de los estudiantes.
- g) Facilitar la supervisión y evaluación del programa de Prácticas Profesionales, proporcionando la información requerida por "LA UNIVERSIDAD".
- h) Otorgar capacitación e inducción a los estudiantes de Prácticas Profesionales respecto a las actividades a realizar.
- i) Asignar a los estudiantes practicantes un incentivo económico denominándolo "beca o compensación", el cual deberá partir de cuando menos ocho unidades de medida y actualización diarias al mes vigentes a la fecha de aceptación, o la entrega de otro tipo de incentivos como pueden ser cursos, diplomados, seminarios, talleres, certificaciones, capacitaciones, equipo de trabajo, entre otros, salvo excepción debidamente justificada que autorice la Dirección de Extensión y Difusión Cultural en cuanto a su otorgamiento o monto.
- j) Proporcionar al estudiante la constancia de terminación de prácticas profesionales describiendo las actividades y el periodo de ejecución.
- k) Informar por escrito a la Unidad Central de Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD" al término del plazo estipulado, la conclusión de la práctica profesional de cada practicante.
- l) Responder el formato de la Universidad para la evaluación de cada uno de los practicantes por la persona designada por "LA EMPRESA" para ello.
- m) Respetar los Lineamientos Institucionales para las Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD", así como la demás normatividad universitaria aplicable, con el fin de cumplir con las obligaciones que de ella emanan.

NOVENA. - COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD": Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a:

- a) Enviar a "LA EMPRESA", a los prestadores de las Prácticas Profesionales, conforme al número, perfil académico y demás especificaciones que se establezcan en el programa respectivo;
- b) Asignar de entre su personal, a docentes y asesores del programa de Prácticas Profesionales, a fin de que proporcionen información y soporte académico profesional a los prestadores del mismo y que den seguimiento a su desempeño;
- c) Realizar la revisión y evaluación del programa de las Prácticas Profesionales;
- d) Instruir a los practicantes a que se comprometan a observar durante el desarrollo de su actividad de apoyo, las normas relativas a la seguridad y las reglas generales que para tal efecto "LA EMPRESA" les proporciona;
- e) Garantizar que los alumnos que vayan a realizar sus prácticas profesionales se encuentren inscritos y activos en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

DÉCIMA. - INFORME FINAL: "LA EMPRESA" apoyará a los prestadores del programa de Prácticas Profesionales para que, a la conclusión del programa, elaboren y presenten un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual deberá contener, como mínimo:

- a) Descripción cuantificada de las labores realizadas;
- b) Los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado;

- c) Los resultados obtenidos.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RENOVACIÓN DE LAS PRÁCTICAS: El practicante que desempeñe el programa en "LA EMPRESA" podrá realizar la renovación del periodo de prácticas profesionales por una única ocasión, siempre y cuando permanezca en "LA UNIVERSIDAD" con el carácter de estudiante, salvo excepciones autorizadas por la Dirección de Extensión y Difusión Cultural debidamente justificadas y que se encuentren relacionadas con la titulación del egresado, además de que se cumpla con los Lineamientos Institucionales para Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD".

Para la renovación de las Prácticas Profesionales, "LAS PARTES" acuerdan que el estudiante deberá notificar su intención de renovar su periodo a la Unidad Central de Prácticas Profesionales, con al menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en la finalice su periodo de prestación; la que a su vez realizará el trámite correspondiente ante "LA EMPRESA" para la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. - ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD CENTRAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES: Es competencia de la Unidad Central de Prácticas Profesionales, dependencia de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de "LA UNIVERSIDAD" las siguientes:

- a) Proporcionar estudiantes a "LA EMPRESA" de acuerdo con el perfil profesional solicitado.
- b) Autorizar, registrar y dar seguimiento a los estudiantes practicantes.
- c) Supervisar a los practicantes.
- d) Extender documentos probatorios del ejercicio de la práctica profesional de los estudiantes.
- e) Operar y Administrar del Sistema Integral de Prácticas Profesionales (SIPP).
- f) Dar difusión al programa de Prácticas Profesionales.
- g) Gestionar la elaboración de convenios con "LA EMPRESA" que, en función de la naturaleza de las actividades o el programa de Prácticas Profesionales, sean necesarios para el desarrollo de dichas actividades.
- h) Proponer y vigilar la aplicación de políticas y normas para el trámite de Prácticas Profesionales.
- i) Verificar, gestionar y dar seguimiento, en su caso, conforme a los procedimientos que determine convenientes, en unión con la Dirección Administrativa, la efectiva entrega de los apoyos económicos o estímulos a los practicantes, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Unidad Académica.
- j) Coordinarse y colaborar con la unidad de prácticas profesionales de unidad académica de "LA UNIVERSIDAD" que se trate.
- k) Proporcionar a las Entidad Receptora y a los estudiantes la información que requieran sobre el proceso de prestación de Prácticas Profesionales.
- l) Expedir la carta de liberación de Prácticas Profesionales en aquellos casos en que constituyan un requisito de titulación o cuando así lo requiera el alumno.
- m) Apoyar a la Unidad Académica, cuando ésta así lo requiera, en la gestión del presente convenio o los instrumentos específicos que se requieran.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: Se podrá suspender o cancelar en su caso, el programa de Prácticas Profesionales por las siguientes causas:

- A. Incumplimiento del plazo respectivo;
- B. Rescisión por causas imputables al practicante cuando:
 1. La conducta del prestador de la práctica profesional afecte la imagen de "LA EMPRESA".
 2. No cumpla con los Lineamientos Institucionales para Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD", así como la normatividad aplicable de "LA EMPRESA".
 3. Incumpla con las instrucciones que le sean giradas para el desempeño de las labores

encomendadas.

4. Se interrumpa, sin causa justificada, la prestación de la práctica profesional por más de cinco días hábiles consecutivos, o bien, cuando el prestador se ausente más de diez días hábiles dentro de la de duración del programa.

"LA EMPRESA" comunicará por escrito a "LA UNIVERSIDAD", las inasistencias y faltas graves e injustificadas y las actitudes de indisciplina en las que incurran los practicantes, con el objeto de que aplique las acciones correctivas que procedan.

DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS EN LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: Los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" que presten su práctica profesional en los lugares designados por "LA EMPRESA" estarán obligados a lo siguiente:

- a) Ser estudiante vigente inscrito en alguno de los programas técnicos o de licenciatura ofrecidos por "LA UNIVERSIDAD", a través de los programas académicos de la Unidad Académica.
- b) Haber acreditado como mínimo el 60% de las materias del programa académico que cursa, a efecto de que los alumnos cuenten con la formación y desempeño académico que los vuelven aptos para la realización de las Prácticas Profesionales, salvo excepción debidamente justificada que autorice la Dirección de Extensión y Difusión Cultural.
- c) Contar con seguro contra accidentes y servicio médico.
- d) Presentar durante el ejercicio de las prácticas profesionales buena conducta, expresarse correctamente, cumplir con los protocolos de la entidad receptora y, en general, cumplir con la normatividad universitaria que le resulte aplicable.
- e) Guardar absoluta discreción y confidencialidad en relación a la información interna y reservada del lugar en el que esté realizando sus prácticas profesionales, incluso después de la conclusión de las mismas.
- f) Cumplir con un mínimo de 400 horas de práctica profesional, salvo que se actualice la hipótesis prevista en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Institucionales para las Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD"
- g) Presentar los informes parciales y el informe final que le sean requeridos por la Coordinación de Prácticas Profesionales de la Unidad Académica.
- h) Notificar ante la Coordinación de Prácticas Profesionales de la Unidad Académica cualquier situación que surja durante la prestación de su práctica profesional.

DÉCIMA QUINTA. - DERECHOS DE LOS ALUMNOS EN EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES: Los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" que realicen sus prácticas profesionales en las instalaciones, dependencias o lugares designados por "LA EMPRESA", contarán con los siguientes derechos, mismos que se enlistan de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Recibir de la Unidad Central de Prácticas Profesionales la orientación adecuada para realizar su práctica profesional;
- b) Contar con un asesor de prácticas profesionales;
- c) Realizar las Prácticas Profesionales en condiciones que preserven su salud física y mental, así como un trato justo y humano;
- d) Recibir una beca o compensación mensual, en los términos del Lineamiento Octavo fracción XI de los Lineamientos Generales para Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD".
- e) Recibir la carta de liberación de las Prácticas Profesionales.

DÉCIMA SEXTA. - COMPROMISOS DE LOS DOCENTES: Los docentes de "LA UNIVERSIDAD" que se constituyan como supervisores o asesores en las Prácticas Profesionales, tendrán los siguientes compromisos:

- a) Fungir como asesores académicos con la finalidad de orientar, revisar, evaluar y aprobar programas de trabajo de los estudiantes en las entidades receptoras de prácticas de "LA EMPRESA".
- b) Evaluar a los estudiantes practicantes sobre su desempeño.
- c) Establecer contacto con el área designada de "LA EMPRESA" para supervisar a los estudiantes practicantes.

DÉCIMA SÉPTIMA. - OPERATIVIDAD: La coordinación operativa del programa de Prácticas Profesionales, será ejercida por "LA EMPRESA" con la colaboración de la Unidad Central de Prácticas Profesionales de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABLES DEL CONVENIO. Para el adecuado seguimiento a las actividades derivadas del presente instrumento, "LAS PARTES" nombran a los siguientes responsables:

- Por parte de "LA UNIVERSIDAD", a la DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ, en su carácter de Directora de Extensión y Difusión Cultural y el MTRO. ALDO ANTONIO CISNEROS RODRÍGUEZ, en su carácter de Secretario de Extensión y Difusión de la Facultad de Ingeniería o a quien los sustituya en el puesto.
- Por parte de "LA EMPRESA": el SR. OCTAVIO DE LA FUENTE FLORES, en su carácter de apoderado legal, o a quien designe para tales efectos.

DÉCIMA NOVENA. - COMUNICACIONES: Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer "LAS PARTES" en virtud de este convenio serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

VIGÉSIMA. - LOGOTIPOS OFICIALES: "LAS PARTES" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Asimismo, queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente "LAS PARTES" con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban "LAS PARTES" en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En el caso de las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones, etc., así como la producción de discos compactos, cintas magnetofónicas, CD-ROOM, televisión, cine y cualquier otra forma de divulgación que con motivo del presente instrumento se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a "LAS PARTES" por igual.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que "LAS PARTES" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información

confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "las partes".

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que "LAS PARTES" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de "LAS PARTES" consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

"LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

VIGÉSIMA TERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, "LAS PARTES" se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la otra parte.

"LAS PARTES" podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses.

VIGÉSIMA QUINTA. - VIGENCIA Y TERMINACIÓN: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y terminará hasta el 4 de octubre del año 2028, prorrogable por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA SEXTA. - MODIFICACIONES: El presente convenio constituye un acuerdo completo entre "LAS PARTES" con relación con su objeto, y no podrá ser modificado si no mediante instrumento por escrito firmado por los responsables autorizados por cada una de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES" convienen que el personal que intervenga en la realización del objeto del presente convenio mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o a personas distintas a "LAS PARTES", este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja.

En todas las acciones derivadas del presente "LAS PARTES" convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

"LAS PARTES" acuerdan que no existirá relación laboral entre los estudiantes que realicen sus prácticas profesionales y "LA EMPRESA" por el incentivo que reciban, o entre estos y "LA UNIVERSIDAD".

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto.

VIGÉSIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento; en todo caso "LAS PARTES" se obligan a hacer los esfuerzos necesarios y en la medida de las posibilidades para reducir las interrupciones o resolver los problemas.

VIGÉSIMA NOVENA. - FINANCIAMIENTO: "LAS PARTES" acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente convenio o cualquier acuerdo posterior, será negociado conforme a la reglamentación de cada una y dependerá de la disponibilidad presupuestal de "LAS PARTES".

TRIGÉSIMA. - CESIÓN DE DERECHOS: "LAS PARTES" se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte. El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, dará lugar a que la parte que incumplió asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - CONDICIONES NO PREVISTAS: Todo lo no previsto en los Lineamientos Institucionales para las Prácticas Profesionales, así como en el presente convenio, será resuelto de común acuerdo entre la Dirección de Extensión y Difusión Cultural y la Unidad Académica, pudiendo contar con la asesoría del Despacho del Abogado General.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - ACUERDO DE VOLUNTADES: "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

TRIGÉSIMA TERCERA. - ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia del texto y no para efectos de interpretación puntual. Será solo el texto de cada cláusula el que se considera para los propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad en el presente convenio.

TRIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS: El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo a someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua.

UACh-DAJ 288/2023
Versión final

LEIDO que fue el presente convenio constante de (11) once hojas escritas únicamente al anverso, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, el día veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023), en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ
DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL

**POR PACE INDUSTRIES DE CHIHUAHUA II,
S.A. DE C.V.**

SR. OCTAVIO DE LA FUENTE FLORES
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

MTRO. FABIÁN VINICIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

**MTRO. ALDO ANTONIO CISNEROS
RODRÍGUEZ**
SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN DE LA
FACULTAD DE INGENIERÍA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA EMPRESA PACE INDUSTRIES DE CHIHUAHUA II, S.A. DE C.V., EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FECHA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). **CONSTE.**



Chihuahua, Chih. A 4 junio de 2024

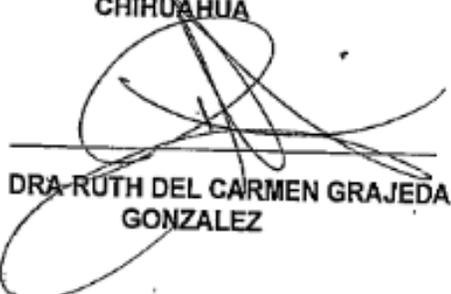
Dra. Ruth del Carmen Grajeda Gonzalez
Directora de extensión y difusión cultural de la Universidad Autónoma de Chihuahua
PRESENTE

Convenio específico de concertación de acciones en materia de practicas profesionales que celebran, por una parte, la Universidad Autónoma de Chihuahua, representada en este acto por su rector, Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos, a la que en lo sucesivo se le denominara "LA UNIVERSIDAD" y por la otra parte la empresa Pace Industries de Chihuahua II SA DE CV, representada en este acto por el C. Octavio De La Fuente Flores, en su carácter de representante legal, la cual para los efectos del presente convenio se le denominara "LA EMPRESA", mismos que someten al tenor de las siguientes

ACLARACIONES

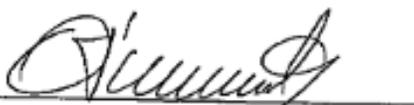
1. La empresa otorgara un apoyo económico de acuerdo con los siguientes lineamientos:
 - a) El monto será de \$7,200.00 (Son siete mil doscientos pesos 00/100 MN) Mensuales.

**LA "UNIVERSIDAD" AUTONOMA DE
CHIHUAHUA**



**DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA
GONZALEZ**

**"LA EMPRESA"
PACE INDUSTRIES DE CHIHUAHUA II**



**MTRO. OCTAVIO DE LA FUENTE
FLORES**



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CARÁTULA

Convenio de Colaboración de fecha 15 de julio del 2024, celebrado con el **MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**, por conducto de la **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Tipo de instrumento:	Convenio de Colaboración
Área solicitante:	Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Nombre, denominación o razón social:	Dirección de Obras Públicas					
	Tipo de persona con quien se contrata:	Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:		
				Privado <input type="checkbox"/>	Público <input checked="" type="checkbox"/>	Social <input type="checkbox"/>
	Representante legal:	Especifique:			n/a	
	Nombre:		Puesto:			
	Ing. Rodolfo Armendáriz Ronquillo		Director de Obras Públicas			

Objeto:
Establecer los términos y condiciones para llevar a cabo los trabajos derivados de la asignación del "Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2024" del proyecto "Espacio seguro y adaptado en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales".

Fecha de firma:	15 de julio del 2024		
Vigencia:	Inicio:	Fin:	No aplica:
	15/agosto/2024	31/diciembre/2024	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input checked="" type="checkbox"/>

Responsable de la operación y seguimiento:
Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Encargado de Despacho de Coordinación de Construcción y Servicios

No. interno de control:	370/2024
Fecha de archivo:	
Carpeta:	

Elaboró: DYAA

UAOH-DAJ 370/2024
Versión final

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. RODOLFO ARMENDARIZ RONQUILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE EL MTR. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UACH", CONJUNTAMENTE DENOMINADA "LAS PARTES", CONVINIENDO SUJETAR SU VOLUNTAD AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. En cumplimiento a los objetivos señalados en la Administración Municipal 2021-2024, dentro del Plan Municipal de Desarrollo, el cual contempla en el eje 4 Gobierno Eficaz y Eficiente, se estableció que el Municipio de Chihuahua tiene como propósito contar con la infraestructura adecuada que permita una movilidad urbana segura y con reducción de tiempos de traslado, y a su vez en las actividades 4.13.1.1 Fortalecer el programa de pavimentación en diversas zonas de la ciudad, 4.13.1.7 Abatir el rezago de pavimentación en la ciudad mediante programas con participación ciudadana, 4.13.1.4 Rehabilitar vialidades de terracería, 4.13.1.8 Implementar programa de pavimentación en áreas de equipamiento en colonias populares (escuelas, parques e iglesias).
2. Que en fecha 05 de enero del 2024, se dictamino por conducto de los Regidores y Regidoras, integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, en atención al oficio recibido identificado con el número DDHE/1975/2023, en el cual se contenía el cierre de votación de la Consulta Pública del Presupuesto Participativo 2024; teniéndose por aprobado por unanimidad la asignación de los proyectos obtenidos como resultado de la consulta pública antes referida y se autoriza mediante el dictamen en cita, teniéndose como punto de acuerdo que dentro del recurso remanente determinado en el punto TERCERO del acta de dicha sesión, se asigne una parte proporcional del remanente al proyecto de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de Chihuahua, identificado como "Espacio Seguro y Adaptado en Facultad de Ciencias Políticas y Sociales", identificado con el número de folio 304, del Distrito 16.
3. Que en fecha 10 de enero del 2024, en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua se presento en el punto 11 el Dictamen presentado por la Comisión de Regidores de Participación Ciudadana referente a la validación de los proyectos que resultaron ganadores de la consulta pública del presupuesto participativo, para el ejercicio fiscal 2024, autorizándose a los ganadores.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA UACH":

I.1.- Que la UACH es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios para ejercer las atribuciones que la ley confiere, de

1 de 6

UACH-DAJ 370/2024
Versión final

conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2.- Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, académicos, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, científico, tecnológico, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia, la democracia, la honestidad, la solidaridad y el bien común, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica, tecnológica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo, promover la conservación y sustentabilidad de los recursos naturales y la protección del medio ambiente; y actuar conforme a los principios de transparencia y acceso a la información pública, como medio para el logro de una educación superior democrática e incluyente.

I.3.- Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4.- Que el **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.

I.5.- Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

I.6.- Que dentro de sus instalaciones se encuentra el Campus Universitario I, ubicado en Av. Universidad s/n, col. Altavista, C.P. 31200, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, dentro del cual se encuentra ubicada la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

II.- DECLARA "EL MUNICIPIO":

II.1.- Que de conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 125 y 126 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua 8, 10 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado, es parte integrante del Estado de Chihuahua y base de su Organización Territorial, Política y Administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propios:

2 de 6

UACH-DAJ 370/2024
Versión final

II.2.- Que sus representantes están facultados para suscribir el presente convenio, con base en el artículo 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

II.3.- Que el **ING. RODOLFO ARMENDÁRIZ RONQUILLO**, Director de Obras Públicas, mismo que acredita su carácter con el nombramiento que fuera expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2021, por el Presidente Municipal de Chihuahua, así como Acuerdo Delegatorio de Facultades publicado en la Gaceta Municipal de fecha 31 de agosto de 2022, en el que delega el Presidente Municipal Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza a el Ing. Rodolfo Armendáriz Ronquillo facultades para llevar a cabo la celebración de los actos y contratos en materia de obra pública.

II.4.- Que su domicilio legal para efectos de lo dispuesto en el presente instrumento, es el ubicado en Calle Victoria No. 14, Int. Quinto Piso, colonia Centro, Código Postal 31000, Chihuahua, Chih.

II.5.- Que designa a la Dirección de Obras Públicas y a su titular el Ing. Rodolfo Armendáriz Ronquillo, como encargado de su parte, para vigilar e intervenir en todo aquello que se vea relacionado con el cumplimiento del presente convenio.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que de conformidad con las declaraciones que anteceden, se reconocen sus personalidades jurídicas y la capacidad legal que ostentan, así mismo, expresan conocer el alcance y contenido de este convenio, por lo que están de acuerdo en celebrarlo bajo las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente convenio es extender los derechos y obligaciones de las partes para llevar a cabo los trabajos derivados de la resolución de los acuerdos identificados en el numeral "2 y 3" del apartado correspondiente a los antecedentes del presente convenio, así como en el anexo 1 del presente instrumento, atendiendo a lo derivado de la asignación derivada del "Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal "2024", en relación con la realización del proyecto denominado "**Espacio seguro y adaptado en Facultad de Ciencias Políticas y Sociales**".

SEGUNDA. - OBLIGACIONES. "EL MUNICIPIO" Se compromete a llevar acabo lo siguiente:

- A llevar a cabo y ejecutar las remodelaciones, rehabilitaciones y construcciones correspondientes a el área del proyecto.

"**LA UACH**" por este medio otorga su consentimiento para autorizar los trabajos objeto del presente instrumento legal, así como dar acceso al inmueble a "**EL MUNICIPIO**" a través del contratista que sea asignado de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, para llevar a cabo los trabajos descritos en el antecedente 3, y con fundamento con los artículos 119 y 120 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así también los artículos 15 y 16 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, y 11, 12, y 13 del Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua.

"**LA UACH**" con la finalidad de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento designa:

3 de 6

UACH-DAJ 370/2024
Versión final

1. Como responsable operativo al **Mtro. Mario Alberto Duarte Bustillos**, Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, quien será el encargado de realizar las gestiones internas y fungirá como enlace principal con **"EL MUNICIPIO"**.
2. Como responsable técnico, al **Lic. Mariano Torres Vega**, en su carácter de Encargado de Despacho de la Coordinación de Construcción, a fin de que realice la supervisión de las mejoras y adiciones que se pretendan realizar en el inmueble.

TERCERA. - MODIFICACIONES. El presente convenio podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y autorizadas por la Dirección de Obras Públicas, debiéndose contar dichas modificaciones por escrito, las que firmadas por estas pasaran a formar parte integral del presente instrumento.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE: **"LA UACH"** se obliga a poner a disposición de **"EL MUNICIPIO"**, el inmueble en que han de llevarse a cabo los trabajos materia de este convenio, previa notificación.

QUINTA. - INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en alguna forma.

SEXTA. - VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO. El presente convenio se celebra de manera espontánea y sin que exista ninguna coacción, dolo o mala fe de las partes contratantes.

SÉPTIMA. - ENCABEZADOS. Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

OCTAVA. - RESCISIÓN. El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas, serán causa de rescisión de este convenio, sin necesidad de que medie declaración judicial, en cuyo caso la parte responsable deberá pagar daños y perjuicios ocasionados.

NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"LAS PARTES"** en cualquier momento podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio, por causas de fuerza mayor, caso fortuito y/o por así convenir a sus intereses. Para tales efectos, bastará un escrito de cualquiera de las partes, fundando y motivando las causas de la terminación, y que se notifique con un plazo mínimo de 3 días naturales anteriores a la fecha señalada para la terminación anticipada.

DÉCIMA. - VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma, y tendrá vigencia hasta el **31 de diciembre del año 2024**.

Las partes convienen que la validez de las obligaciones contraídas en virtud del presente instrumento subsistirá, incluso después de terminada la vigencia.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL. - Entre **"LAS PARTES"** no existe vínculo alguno de prestación de servicios ni laboral, por lo cual en ningún caso **"LA UNIVERSIDAD"** deberá ser

4 de 6

UACH-DAU 370/2024
Versión final

considerado patrón de los empleados que "EL MUNICIPIO" utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto, ni viceversa.

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Cualesquier comunicación o notificación relacionada con lo establecido en este convenio, se entenderá eficaz si se hace o se practica por escrito mediante oficio, en los domicilios indicados por "LAS PARTES" en su declaración correspondiente "LAS PARTES" convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento, surtirán los efectos respectivos el día de su recepción; en caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural, entendiéndose los términos en días naturales.

DÉCIMA TERCERA. - ENTIDADES SEPARADAS. - Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido relación alguna de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS. - "LAS PARTES" no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. - "LAS PARTES" convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial a la que tuvieron acceso "LAS PARTES", ya sea de forma escrita u oral, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

DÉCIMA SEXTA. - FUNDAMENTO: Este Convenio de Colaboración, se realiza de común acuerdo de conformidad con lo establecido en los artículos, 1684, 1686, 1688 al 1691 del Código Civil del Estado de Chihuahua, 9 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente en la ejecución de la obra objeto de este Convenio, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, al Reglamento de la materia vigente y demás Normas y Disposiciones Administrativas que sean aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN.- En caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo mediante la utilización de mecanismos de conciliación; y en caso de no resolverse la controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

5 de 6

UACH-DAJ 370/2024
Versión final

DÉCIMA NOVENA. – DESLINDE DE RESPONSABILIDAD: Que "EL MUNICIPIO", se deslinda en su totalidad de situaciones o afectaciones futuras que puedan suscitarse en el predio objeto del presente Convenio, posteriormente de haber sido concluidas en su totalidad los trabajos desarrollados por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua. Para dar por terminado el objeto del presente convenio, deberá levantarse un acta de entrega recepción de los trabajos, firmando "LAS PARTES" de común acuerdo. Cualquier inconformidad será notificada previo a la conclusión del presente instrumento, de manera escrita.

Leído que fue el presente acuerdo de voluntades por las partes que el intervienen y una vez enterados de su contenido son conformes con los términos del mismo y para constancia lo firma al alcance en cuatro tantos, en la Ciudad de Chihuahua a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR

**MTRO. MARIO ALBERTO DUARTE
BUSTILLOS**
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES Y RESPONSABLE
OPERATIVO

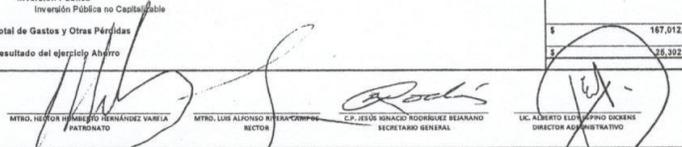
POR EL MUNICIPIO

ING. RODOLFO ARMENDÁRIZ RONQUILLO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

TESTIGOS

LIC. MARIANO TORRES VEGA
ENCARGO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE
CONSTRUCCIÓN Y RESPONSABLE TÉCNICO

Las firmas que anteceden corresponden al **Convenio de Colaboración** que celebran por una parte el **MUNICIPIO DE CHIHUAHUA** y por la otra parte, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, para llevar a cabo y ejecutar las remodelaciones, rehabilitaciones y construcciones de cada proyecto, correspondientes al cumplimiento del objeto del presente instrumento, celebrado el 15 de julio de 2024.

Universidad Autónoma de Chihuahua Estado de Actividades Del 1 al 31 de julio del 2024 (Cifras en Pesos)	
Concepto	Julio
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de Gestión	\$ 11,676,491
Impuestos	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejoras	-
Derechos	3,119,373
Productos	5,551
Aprovechamientos	8,551,567
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones,	180,600,215
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	180,600,215
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Otros Ingresos y Beneficios	38,508
Ingresos Financieros	-
Incremento por Valuación de Inventarios	-
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-
Disminución del Exceso de Provisiones	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios	38,508
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$ 192,315,214
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	149,210,262
Servicios Personales	137,110,262
Materiales y Suministros	3,418,599
Servicios Generales	8,680,281
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	17,030,608
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	14,426,623
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
Ayudas Sociales	1,131,011
Pensiones y Jubilaciones	1,459,874
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-
Transferencias a la Seguridad Social	-
Donativas	-
Transferencias al Exterior	-
Participaciones y Aportaciones	-
Participaciones	-
Aportaciones	-
Convenios	-
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	-
Intereses de la Deuda Pública	-
Comisiones de la Deuda Pública	-
Gastos de la Deuda Pública	-
Costo por Coberturas	-
Apoyos Financieros	-
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	761,663
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	761,563
Provisiones	-
Disminución de Inventarios	-
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	-
Otros Gastos	-
Inversión Pública	-
Inversión Pública no Capitalizable	-
Total de Gastos y Otras Pérdidas	\$ 167,012,333
Resultado del ejercicio Añejo	\$ 25,302,881
	
Mtro. Héctor Humberto Hernández Varela Mtro. Luis Alfonso Rivera Carrillo C.P. Jesús Ignacio Rodríguez Belarmino Lic. Alberto Elías Alfaro Domínguez	

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Opción:

Hemos auditado el estado de actividades adjunto de la Universidad Autónoma de Chihuahua (la "Universidad"), correspondiente al periodo del 1º al 31 de julio 2024, así como las notas explicativas que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, el estado de actividades adjunto de la Universidad Autónoma de Chihuahua, correspondiente al periodo del 1º al 31 de julio de 2024, ha sido preparado, en todos los aspectos importantes, de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental ("LGGC"), así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable ("CONAC").

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Nuestras responsabilidades bajo esas normas se describen más adelante en la sección de responsabilidades del auditor en relación con la auditoría del estado financiero de nuestro informe. Somos independientes de la Universidad de conformidad con los requerimientos de ética que son aplicables a nuestra auditoría de los estados financieros en México y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Responsabilidades de la Administración y de los responsables del gobierno de la Universidad en relación al estado de actividades

La administración es responsable de la preparación y presentación razonable del estado de actividades adjunto de conformidad con las disposiciones establecidas sobre información financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y del control interno que la administración considere necesario para permitir la preparación del estado de actividades libre de error material, debido a fraude o error.

En la preparación del estado de actividades, la administración de la Universidad ha aplicado el postulado básico de contabilidad gubernamental de existencia permanente, que establece que la actividad de la Universidad se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en la que se especifique lo contrario.

Los encargados del gobierno de la Universidad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la Universidad.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría del estado de actividades

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que el estado de actividades en su conjunto está libre de errores materiales, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las NIA, detectará siempre una desviación importante cuando existe. Las desviaciones pueden surgir de un fraude o error y son consideradas importantes cuando, individualmente o de forma agregada, puede prevalecer razonablemente que influyen en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en el estado de actividades.

Como parte de una auditoría ejecutada de conformidad con las NIA, ejercemos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. Asimismo:

Identificamos y evaluamos los riesgos de desviaciones importantes en el estado financiero debido a fraude o error. Asimismo, evaluamos el control interno de la Universidad en relación con el estado de actividades.



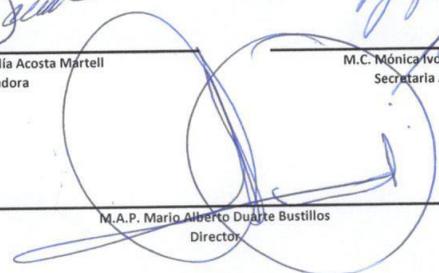
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA
 EJERCICIO CONTABLE 2024
 FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS
 ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS AL 31 DE JULIO 2024



Cuenta	Periodo	Acumulado
INGRESOS ACADEMICOS		
INSCRIPCIONES FACULTAD	-	677,424
EXAMENES FACULTAD	27,898	569,227
DOCUMENTOS FACULTAD	570	8,910
INGRESOS POR SERVICIOS ACADÉMICOS FACULTAD	16	334,896
SOSTENIBILIDAD	55,742	2,434,434
TOTAL DE INGRESOS ACADEMICOS	84,226	4,024,890
INGRESOS POR SERVICIOS		
INGRESOS POR SERVICIOS FACULTAD	44,200	75,700
DIPLOMADOS FACULTAD	-	-
CUOTA POR USO DE INSTALACIONES FACULTAD	-	2,500
TOTAL DE INGRESOS POR SERVICIOS	44,200	78,200
INGRESOS POR VENTA DE PRODUCTOS		
VENTA DE PRODUCTOS FACULTAD	-	-
TOTAL DE VENTA DE PRODUCTOS	-	-
OTROS INGRESOS		
INTERESES FACULTAD	1,503	6,257
DONATIVOS FACULTAD	-	3,000
TOTAL OTROS INGRESOS	1,503	9,257
TOTAL INGRESOS NETOS	129,929	4,112,348
GASTOS DE OPERACION		
SERVICIOS PERSONALES	340,640	4,473,904
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,302	412,392
OTROS GASTOS	-	-
SERVICIOS GENERALES	228,383	1,574,610
APOYOS	-	-
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	572,325	6,460,906
INVERSIONES		
MOBILIARIO Y EQUIPO	-	18,676
OTROS	-	-
TOTAL INVERSIONES	-	18,676
TOTAL DE EGRESOS	572,325	6,479,582
REMANENTE ENTRE INGRESOS Y EGRESOS	- 442,396 -	2,367,234


 M.A. Brenda Rosalía Acosta Martíell
 Contadora


 M.C. Mónica Ivonne Morena García
 Secretaria Administrativa


 M.A.P. Mario Alberto Duarte Bustillos
 Director



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA
EJERCICIO CONTABLE 2024
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS AL 31 DE JULIO 2024



Cuenta	Periodo	Acumulado
INGRESOS ACADEMICOS		
INSCRIPCIONES FACULTAD	-	183,888
EXAMENES FACULTAD	12,284	370,195
DOCUMENTOS FACULTAD	570	37,399
INGRESOS POR SERVICIOS ACADÉMICOS FACULTAD	191,905	548,122
SOSTENIBILIDAD	996	1,882,864
TOTAL DE INGRESOS ACADEMICOS	205,754	3,022,468
INGRESOS POR SERVICIOS		
INGRESOS POR SERVICIOS FACULTAD	249,049	2,553,340
DIPLOMADOS FACULTAD	-	159,516
CUOTA POR USO DE INSTALACIONES FACULTAD	-	43,035
TOTAL DE INGRESOS POR SERVICIOS	249,049	2,755,891
INGRESOS POR VENTA DE PRODUCTOS		
VENTA DE PRODUCTOS FACULTAD	6,298	139,793
TOTAL DE VENTA DE PRODUCTOS	6,298	139,793
OTROS INGRESOS		
INTERESES FACULTAD	8,003	79,969
DONATIVOS FACULTAD	-	-
CONVENIOS FACULTAD	-	987,893
TOTAL OTROS INGRESOS	8,003	1,067,863
TOTAL INGRESOS NETOS	469,104	6,986,015
GASTOS DE OPERACION		
SERVICIOS PERSONALES	167,452	1,040,503
MATERIALES Y SUMINISTROS	148,331	2,170,828
OTROS GASTOS	-	-
SERVICIOS GENERALES	368,881	2,436,276
APOYOS	2,000	39,312
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	686,664	5,686,919
INVERSIONES		
MOBILIARIO Y EQUIPO	-	1,515,375
OTROS	-	-
TOTAL INVERSIONES	-	1,515,375
TOTAL DE EGRESOS	686,664	7,202,294
REMANENTE ENTRE INGRESOS Y EGRESOS	- 217,560 -	216,279

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

DIRECTORIO

Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos
Rector

Mtro. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano
Secretaria General

Mtro. Antonio Aguirre López
Abogado General

Lic. Martha Lorena Mier Calderón
Directora Académica

Lic. Alberto Eloy Espino Dickens
Director Administrativo

Dra. Ruth del Carmen Grajeda González
Directora de Extensión y Difusión Cultural

Dr. Luis Carlos Hinojos Gallardo
Director de Investigación y Posgrado

M.A.P. Marcela Herrera Sandoval
Directora de Planeación y Desarrollo Institucional

Facultad de Artes

M.A. Jesús Xavier Venegas Aragonés
Director

Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales

M.A.R.H. Jorge Alberto Sánchez Bernal
Director

Facultad de Ciencias Agrotecnológicas

Dr. Ricardo Aarón González Aldana
Director

Facultad de Ciencias de la Cultura Física

M.A.R.H. Carlos Javier Ortiz Rodríguez
Director

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

M.A.P. Mario Alberto Duarte Bustillos
Director

Facultad de Ciencias Químicas

M.C. Emiliano Zapata Chávez
Director

Facultad de Contaduría y Administración

Dra. Cristina Cabrera Ramos
Directora

Facultad de Derecho

Mtro. César Eduardo Gutiérrez Aguirre
Director

Facultad de Enfermería y Nutriología

M.E. Mariana Vargas Beltrán
Directora

Facultad de Economía Internacional

M.A. Olinda Ornelas Benítez
Directora

Facultad de Filosofía y Letras

Dr. Javier Horacio Contreras Orozco
Director

Facultad de Ingeniería

M.I. Fabián Vinicio Hernández Martínez
Director

Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas

Dr. René Núñez Bautista
Director

Facultad de Odontología

Dr. Juan Antonio Galache Vega
Director

Facultad de Zootecnia y Ecología

Ph.D. Alfredo Pinedo Álvarez
Director